

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-2-
0827-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE SALUD TUMBES**

TUMBES-TUMBES-TUMBES

**"OTORGAMIENTO DE REMUNERACIONES A
PERSONAL DE DIRECCIÓN Y MÉDICOS, AL MARGEN
DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE EL
PERIODO 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 30 DE
SEPTIEMBRE DE 2020"**

PERÍODO

**1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE
2020**

TOMO I DE III

TUMBES - PERÚ

16 DE DICIEMBRE DE 2020

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-1-0827-SCE

“OTORGAMIENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y MÉDICOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE EL PERIODO 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 30 DE SETIEMBRE DE 2020”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen
2. Objetivos
3. Materia de Control Específico y alcance
4. De la entidad o dependencia
5. Comunicación del Pliego de Hechos

2
2
2
3
3

II. ARGUMENTOS DE HECHO

Funcionarios de la Dirección Regional de Salud Tumbes otorgaron remuneraciones como profesional de la salud a médico designado en cargo de dirección; asimismo, profesionales médicos han transgredido la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del estado, generando perjuicio económico de S/439 860,07.

4

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

60

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

60

V. CONCLUSIONES

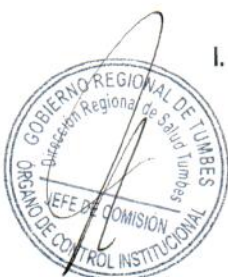
60

VI. RECOMENDACIONES

61

VII. APÉNDICES

61



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2020-1-0827-SCE

"OTORGAMIENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL DE DIRECCIÓN Y MÉDICOS, AL MARGEN DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DURANTE EL PERIODO 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 A 30 DE SETIEMBRE DE 2020"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Tumbes, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0827-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 086-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI de 16 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento de remuneraciones a favor del personal directivo y médico de la Dirección Regional de Salud Tumbes, se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Objetivo específico:

- ✓ Verificar si el médico que ostenta el cargo de director regional viene percibiendo la remuneración correspondiente al nivel y cargo que desempeña.
- ✓ Verificar si los profesionales médicos de la Dirección Regional de Salud Tumbes perciben remuneraciones paralelas en otras instituciones del sector público.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

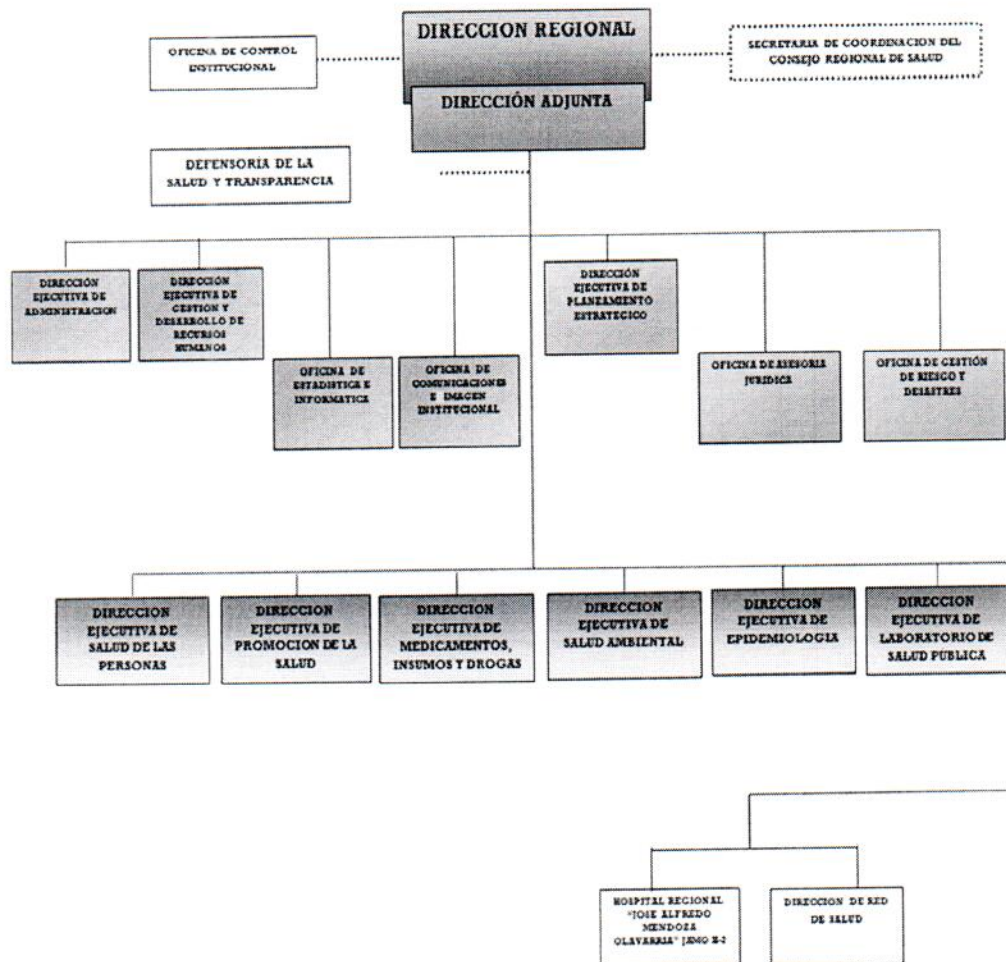
Otorgamiento de remuneraciones a personal de dirección y médicos de la Dirección Regional de Salud Tumbes.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Tumbes:



Fuente: Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG-TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, y modificada con Ordenanza Regional n.° 001-2016-GOB.REG.TUMBES-CR-CD de 4 de marzo de 2016

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES OTORGARON REMUNERACIONES COMO PROFESIONAL DE LA SALUD A MÉDICO DESIGNADO EN CARGO DE DIRECCIÓN; ASIMISMO, PROFESIONALES MÉDICOS HAN TRASGREDIDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/439 860.07.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en adelante la "Entidad", referente a las remuneraciones que viene percibiendo el personal de salud, se evidenció que funcionarios públicos de la Entidad, otorgaron remuneración como profesional de la salud a Médico designado en cargo de Dirección, pese a que los conceptos que componen dicha remuneración le corresponde al personal de la salud y no al personal Directivo (Administrativo), contraviniendo lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de Salud al Servicio del Estado; así como, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, dando lugar a que el referido personal directivo se apropie de caudales del Estado.

De otro lado, también se ha identificado que profesionales médicos, asignados en las diversas microredes y programas de salud a cargo de la Entidad, vienen prestando servicios de forma paralela en otras instituciones del Estado, encontrándose inmersos en la prohibición de doble percepción; transgrediendo lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Lo expuesto se ha originado a consecuencia del actuar de funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en el marco del ejercicio de sus funciones, lo cual ha generado un perjuicio económico al Estado por S/439 860,07.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

- a) **MÉDICO QUE OSTENTA CARGO DE DIRECTOR REGIONAL DE SALUD, VIENE PERCIBIENDO REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL NIVEL REMUNERATIVO DE PERSONAL MÉDICO ASISTENCIAL, DESDE SU DESIGNACIÓN HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2020, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/38 494,72.**

Durante el periodo de noviembre 2019 a agosto de 2020, Jorge Rolando Rentería Labán¹, Jefe de Remuneraciones² y en el mes de setiembre de 2020, Anabel Lucia Del Pilar García Noriega³, Jefe de remuneraciones, a través del Sistema de Planilla de Haberes, en adelante "PLH", elaboraron las Planillas Únicas de Pago, en adelante "PUP" (**Apéndice n.º 5**) del personal activo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, las cuales fueron alcanzadas a Yesenia Anilú Garay Cedillo⁴, Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, con la finalidad que se cumpla con el pago dentro de la fecha aprobada, de acuerdo al cronograma de pago, emitiendo los informes (**Apéndice n.º 6**) que se detallan a continuación:

¹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 00622-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 2 de agosto de 2018

² De acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005, cuenta con el cargo clasificado: Asistente Administrativo II, y tiene como función específica "Realizar labores técnico administrativas referentes al presupuesto y planillas del ejercicio fiscal y otros beneficios de los trabajadores."

³ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000645-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 31 de agosto de 2020.

⁴ Designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000360-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de setiembre de 2019.

Cuadro n.º 1

RELACIÓN DE INFORMES EMITIDOS POR LA OFICINA DE REMUNERACIONES, MEDIANTE
LOS CUALES SE ALCANZA PLANILLAS DE PAGO PARA AUTORIZACIÓN

MES	DOCUMENTO	FECHA
Noviembre 2019	Informe n.º 450-2019-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	20 de noviembre de 2020
Diciembre 2019	Informe n.º 486-2019-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	17 de diciembre de 2020
Febrero 2020	Informe n.º 61-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DG-OEGYDRH-REMU	20 de febrero de 2020
Marzo 2020	Informe n.º 89-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	20 de marzo de 2020
Abril 2020	Informe n.º 094-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	21 de abril de 2020
Mayo 2020	Informe n.º 103-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	21 de mayo de 2020
Junio 2020	Informe n.º 121-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	22 de junio de 2020
Julio 2020	Informe n.º 145-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	22 de julio de 2020
Agosto 2020	Informe n.º 195-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	24 de agosto de 2020
Setiembre 2020	Informe n.º 231-2020-GOB-REG-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REMU	22 de setiembre de 2020

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-I
UT de 9 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto al mes de enero de 2020, a través del acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), se consultó a la actual Jefe de Remuneraciones, Anabel Lucia Del Pilar García Noriega, respecto al documento a través del cual la referida oficina remitió la PUP del mes de enero de 2020; efectuándose la búsqueda en el archivo del mes de enero de 2020, en el cual solo obra la NOTA DE COORD n.º 55-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 23 de enero de 2020; estando presente en dicho acto, el señor Jorge Rolando Rentería Labán, quien manifestó que en dicho mes no se elaboró informe para derivar las planillas a Recursos Humanos, solo alcanzó un cuadro con el detalle de la planilla de dicho mes (**Apéndice n.º 8**).

Los Jefes de Remuneraciones, Jorge Rolando Rentería Labán y Anabel Lucia Del Pilar García Noriega, procedieron a elaborar el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso (**Apéndice n.º 9**) del periodo de noviembre 2019 a setiembre de 2020, teniendo como fuente el archivo PLH de cada mes, siendo suscritos, conjuntamente con Yesenia Anilú Garay Cedillo, Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, y los Directores Ejecutivos de Administración, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.º 2

CONSOLIDADO DE EJECUCIÓN DE GASTO EN LA FASE DE COMPROMISO DE
NOVIEMBRE 2019 A SETIEMBRE 2020

MES	DOCUMENTO	REG. SIAF	Nº PLANILLA
Noviembre 2019	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de Noviembre 2019.	4747	A-0183
Diciembre 2019	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de Diciembre 2019.	5545	A-0201
Enero 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de enero 2020.	0042	A-007
Febrero 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de febrero 2020.	274	A-0030
Marzo 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de marzo 2020.	643	A-0048
Abril 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de Abril 2020.	1036	A-0058

Cuadro n.º 2
CONSOLIDADO DE EJECUCIÓN DE GASTO EN LA FASE DE COMPROMISO DE
NOVIEMBRE 2019 A SETIEMBRE 2020

MES	DOCUMENTO	REG. SIAF	Nº PLANILLA
Mayo 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de mayo 2020.	1398	A-0073
Junio 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de junio 2020.	1866	A-0090
Julio 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de julio 2020.	2230	A-111
Agosto 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de agosto 2020.	2563	A-138
Setiembre 2020	Consolidado de ejecución de gastos en las fases de compromiso del mes de setiembre 2020.	2915	A-167

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DE-UT de 9 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Por su parte, Yesenia Anilú Garay Cedillo, Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, autorizó las PUP del periodo noviembre 2019 a mayo de 2020, y julio 2020 a setiembre de 2020, las mismas que cuentan con su sello y firma; respecto al mes de junio 2020 solo obra el sello de la referida funcionaria; sin embargo, es menester señalar que derivó las PUP de los meses en comento⁵, a la Dirección Ejecutiva de Administración, para la autorización de registro de las fases de devengado y girado, sin realizar ninguna observación, a través de las notas de coordinación (Apéndice n.º 10) que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
RELACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD, ALCANZANDOS PARA
REGISTRO DEVENGADO Y GIRADO

MES	DOCUMENTO	FECHA
Noviembre 2019	NOTA DE COORD n.º 430-2019-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	21 de noviembre de 2019
Diciembre 2019	NOTA DE COORD n.º 485-2019-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	17 de diciembre de 2019
Enero 2020	NOTA DE COORD n.º 55-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	23 de enero de 2020
Febrero 2020	NOTA DE COORD n.º 129-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	20 de febrero de 2020
Marzo 2020	NOTA DE COORD n.º 168-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	20 de marzo 2020
Abril 2020	NOTA DE COORD n.º 181-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	22 de abril 2020
Mayo 2020	NOTA DE COORD n.º 208-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	21 de mayo 2020
Junio 2020	NOTA DE COORD n.º 237-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	22 de mayo 2020
Julio 2020	NOTA DE COORD n.º 290-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	22 de julio 2020
Agosto 2020	NOTA DE COORD n.º 370-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	24 de agosto 2020
Setiembre 2020	NOTA DE COORD n.º 449-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH	22 de setiembre 2020

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DE-UT de 9 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión de las PUP se evidencia que los funcionarios aprobaron la percepción de remuneraciones, en los periodos antes señalados, a favor del señor Harold Leoncio Burgos Herrera, por la suma de S/11 554,04, en las cuales se consigna el cargo como Médico nivel 5, con

⁵ Periodo noviembre 2019 a setiembre de 2020.

código de plaza 320217, y lugar de trabajo en el establecimiento de salud de Pampa Grande – Tumbes.



Lo expuesto en el párrafo precedente ha sido llevado a cabo, pese a que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000454-2019/GOB.REG-TUMBES-GR de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), emitida por el Gobernador Regional de Tumbes, se resolvió: "(...) *DESIGNAR a partir de la fecha al Med. HAROLD LEONCIO BURGOS HERRERA, en el cargo de Director Regional de Salud del Gobierno Regional Tumbes – Director del Sistema Administrativo V - Nivel Remunerativo F-5; (...)*", función que viene desempeñando desde su designación hasta la fecha.

Cabe señalar que el referido funcionario mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 320-2002-CTAR TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP de 14 de agosto de 2002 (**Apéndice n.º 12**), emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, fue nombrado en el cargo clasificado de médico, nivel I, en el Establecimiento del Centro de Salud de Zarumilla; no existiendo en su legajo personal⁶ documentales a través de las cuales se acredite su ascenso a un nivel profesional superior al antes señalado.

Siendo así, se verificó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00216-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 21 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 13**), en el cual se aprecia que, la plaza de Director Regional de Salud se encuentra presupuestada, con las siguientes características:

Cuadro n.º 4
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL 2018 – MODIFICADO – SEDE ADMINISTRATIVA

PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL 2016 - MODIFICADO - SEDE ADMINISTRATIVA																			
CARGO CAP	CLASIFICACION	CODIGO	NIVEL PLH	ADMINISTRATIVOS			DL N° 1153-2013- ASISTENCIALES			BONO DE SALUD PUBLICA	CARGA SOCIAL (9%)C+ SCTR (0.78%)	INCENTIVOS LABORALES		TOTAL MENSUAL CONTINUA	TOTAL CONTINUA ANUAL	ESCOLAR	BONIFICACION (JULIO + DICIEMBRE)	TOTAL GENERAL	
				REMUNERACIÓN IMPONIBLE AFECTO A CARGAS SOCIALES	REMUNERACIÓN NO IMPONIBLE (DLEY 632-DS-040-92)	TOTAL REMUNERACIONES	VALORIZACIÓN PRINCIPAL (65% AFECTAS A CARGAS SOCIALES)	VALORIZACIÓN PRINCIPAL (35% NO AFECTA A CARGAS SOCIALES)	ASIGNACIÓN TOTAL COMPENSACIONES ECONÓMICAS			CAFAE	DU 088-2001					CONTINUA Y OCASIONAL	
01 ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL																			
Director Regional de Salud	SP-DS	461-01-00-3	C5	1094.32	393.1	1487.42			0.00		109.1	6000	458	8 054.52	96 654.3	400	600	97,654.28	

Fuente: Resolución Directoral n.º 00216-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 21 de febrero de 2019, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
Elaboración: Comisión de recopilación de información.

Del cuadro n.º 4, se tiene que la remuneración mensual asignada al cargo de Director Regional asciende a S/8 054,52, y está compuesta por conceptos de carácter administrativo: remuneración imponible afecto a cargas sociales, remuneración no imponible (Decreto Ley n.º 632-DS 040-92), carga social (9%) C+SCTR (0.78%); e incentivos laborales⁷ correspondientes a la plaza; cabe señalar que, de la revisión de las PUP, se advierte que la plaza de Director/General, con Código 320609, se encuentra bajo la condición de "Vacante".



Cabe señalar que el legajo personal del funcionario Harold Leoncio Burgos Herrera, fue recabado por la comisión de control el 29 de octubre de 2020, conforme al acta de entrega en calidad de custodia suscrita por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Tumbes. (**Apéndice n.º 14**)

⁷ Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) y el Decreto de Urgencia n.º 088-2001.



Sin embargo, de las PUP correspondientes al periodo noviembre 2019 a setiembre 2020⁸, se aprobó la percepción mensual a favor de Harold Leoncio Burgos Herrera de compensaciones económicas reguladas por el Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; esto es, valorización principal⁹ (65% afectas a cargas sociales) valorización principal (35% no afecta a cargas sociales) y asignación transitoria¹⁰, cuya percepción corresponde exclusivamente al personal de la salud, las cuales han sido otorgadas pese a ostentar la condición de Director de la Entidad.

Sobre el particular, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, establece taxativamente:

"(...)

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas

(...)" (Subrayado y énfasis es agregado).

Asimismo, respecto al pago de remuneraciones al personal de salud que asume cargos de dirección o de confianza, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, señala:

"(...)

En el caso de los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, bajo la modalidad de designación, posterior a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, **percibirán el monto previsto para dicha plaza**, los cuales deben ser registrados en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de los datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y finanzas". (Subrayado y énfasis es agregado)

A través de la carta n.º 13-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 17 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 15), se elevó consulta al Ministerio de Salud, respecto a "¿Cuál es la remuneración que corresponde percibir a un profesional médico asistencial que asume un cargo de dirección o de confianza desde el mes de noviembre de 2019 (....)?" y en caso que la remuneración del personal médico que desarrolló labores asistenciales hasta la fecha de su designación, sea mayor al importe remunerativo del cargo de Director Regional de Salud, que realiza labores administrativas ¿Cuál de estas dos remuneraciones

⁸ Elaboradas por el área de remuneraciones, aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

⁹ Decreto Legislativo n.º 1153

"Artículo 8.- Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud"

La compensación económica que se otorga al personal de la salud es anulas y está compuesta de la valorización que solo comprende:

8.1 Principal.-

Es el Ingreso económica como concepto único que se otorga mensualmente con carácter de permanente

(...)"

¹⁰ Decreto Legislativo n.º 1153

Disposiciones Complementarias Transitorias

"SEGUNDA.- Asignación transitoria."

La asignación transitoria es el monto que garantiza que no existirá reducción en los ingresos mensuales del personal de la salud comprendido en la presente norma como consecuencia de su implementación, siempre que cuente con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

La asignación transitoria es el monto correspondiente al exceso del total del ingreso mensual que percibe el personal de la salud comparado con la compensación económica que se paga mensualmente resultante de la aplicación de la presente normal

(...)"

(asistencial o administrativo) debe percibir?"; cuya respuesta se recibió mediante el oficio n.º 3168-2020-SG/MINSA de fecha 18 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 16), el cual concluye:

"(...)

3.1 El profesional de la salud designado en un puesto destinado a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, percibirá como ingreso total el monto previsto para dicha plaza, concluyendo que este será lo que equivale al nivel del cargo del funcionario que puede corresponder, más el incentivo laboral entregado a través de CAFAE, por responsabilidad directiva establecida por la entidad o en la Escala Transitoria aprobada por el MEF. (...)" (Subrayado y énfasis es nuestro).

Tal como se ha expuesto, los conceptos remunerativos que le corresponde percibir al personal médico designado en cargo de confianza, son los que se encuentran previstos para dicha plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y finanzas¹¹, en adelante AIRSH, cuya alta de registro debe consignarse de conformidad con los datos establecidos en el PAP Institucional.

La Comisión de Control, conforme al acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 17), solicitó a la responsable del AIRSHP, ingresar con su usuario y clave, a fin de verificar: bajo qué condición se encuentra la plaza de Director Regional de la Entidad, iniciando la búsqueda a través de los apellidos "BURGOS HERRERA"; como resultado se obtuvo: 1) cod. de plaza UE 16587, cargo de Director, y 2) Cod. Plaza UE 298993, cargo Médico Cirujano; correspondiendo el primero, al alta dada con motivo de la designación en el cargo que actualmente ocupa, y el segundo a la baja efectuada como nombrado, según lo referido por la encargada.

Se extrajo las imágenes respectivas, en las cuales se visualizan los datos personales, datos laborales y valor de plaza, de la Plaza n.º 000027, cod. de plaza UE 16587, cargo Director General, Nivel F-5, tal como se detalla a continuación:

¹¹ Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

Disposiciones Complementarias Finales

"(...)

UNDÉCIMA.- (...) herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (...)"

Imagen n.º 1

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzanzas – Datos Personales

APLICATIVO INFORMÁTICO

Resultado 1-2 de 2

Nº	Tipo Rec.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	Cargo	Nº Establecimiento	N. Doc.	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Baja
000027	Plaza	10567	BURCOS HEREDIA MARCO LEONARDO	DIRECTOR GENERAL	F-1 ADMINISTRACION DRES TUMBES	0101010101	Designado de Carrera	11/11/2019	O	11/11/2019

Datos Personales Datos Laborales Valor Plaza Datos Prevacuacion

Tipo Personal: Activo, Tipo Doc: P.N.I., Fecha Nat: 10/12/1968, Sexo: Masculino, Estado Civil: Casado (O), Apellido Materno: HEREDIA, Apellido Paterno: BURCOS, Alf: ALF INTEGRAL, Puesto: DIRECTOR GENERAL

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º 2

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzanzas – Datos Laborales

APLICATIVO INFORMÁTICO

Resultado 1-2 de 2

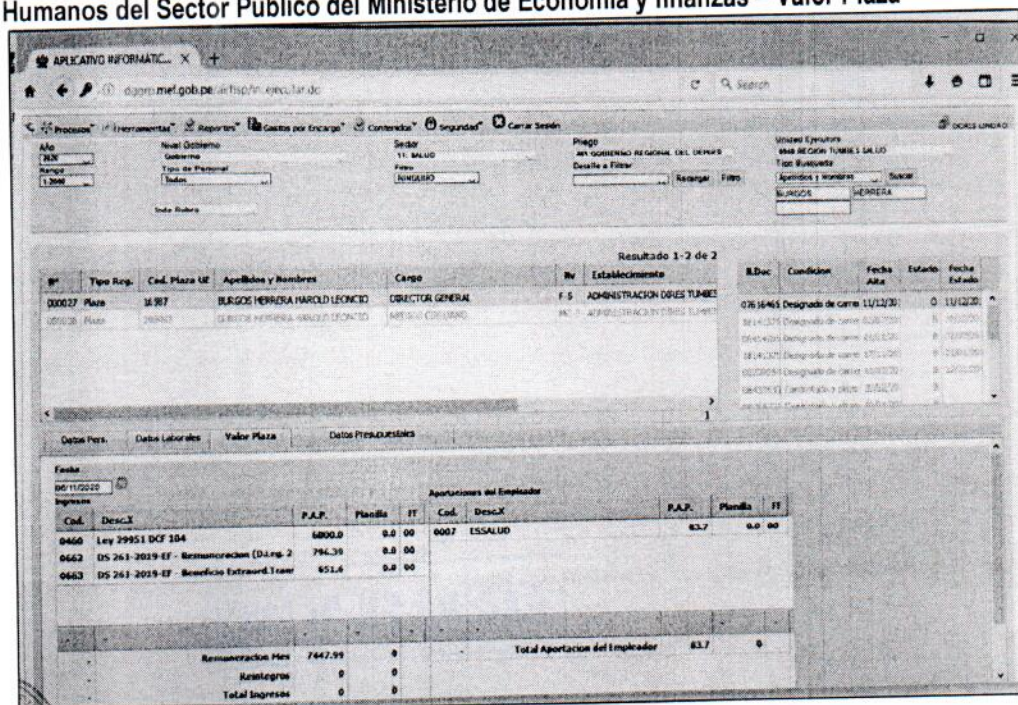
Nº	Tipo Rec.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	Cargo	Nº Establecimiento	N. Doc.	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Baja
000027	Plaza	10567	BURCOS HEREDIA MARCO LEONARDO	DIRECTOR GENERAL	F-1 ADMINISTRACION DRES TUMBES	0101010101	Designado de Carrera	11/11/2019	O	11/11/2019

Datos Personales Datos Laborales Valor Plaza Datos Prevacuacion

Algunos Laborales: Administrativa, Designación de carrera, Grupo Ocupacional: Funcionarios y Directivos, Categoría a Nivel Rem.: 454, Cargo Ejecut. a Nivel: 454, Régimen Perm.: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 200

Imagen n.º 3

Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas – Valor Plaza



#	Tipo Reg.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	Cargo	Rv	Establecimiento	B.Doc	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Exceso
000027	Plaza	18.987	BURGOS HERRERA HAROLD LEONCIO	DIRECTOR GENERAL	F.5	ADMINISTRACION DRIES TUMBES	07616461	Designado de cargo	11/12/20	0	11/12/20

Fecha	Importe	P.A.P.	Planilla	IT	Cod.	Desc.X	P.A.P.	Planilla	IT
0466	Ley 29951 DCF 104	6000.0	0.0	00	0007	ESSALUD	63.7	0.0	00
0462	DS 261-2019-EF - Remuneraciones (D.ing. 2	796.39	0.0	00					
0463	DS 261-2019-EF - Beneficio Extraord. Trans	651.6	0.0	00					

Remuneracion Men	7447.99	0			Total Aportacion del Empleador	63.7	0
Remigreso	0	0					
Total Ingresos	0	0					

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme a las imágenes, Harold Leoncio Burgos Herrera se encuentra registrado en el AIRSH, ocupando la plaza de DIRECTOR GENERAL, extrayéndose del rubro de datos laborales (imagen n.º 2), que el régimen laboral corresponde "Administrativos", Grupo Ocupacional "Funcionarios y Directivos", cargo Estructura o Grado "Funcionario 5"; en cuanto al valor de plaza (imagen n.º 3) se advierte: 1) Cod. 460, Ley 29951 -DCF 104, PAP, la suma de S/ 6000,00; 2) Cod.DS 261-2019-EF Remuneraciones, por la suma de S/ 796,39, y 3) Cod. 0663, DS 261-2019-EF Beneficio Extraord. Trans por la suma de S/ 651,6; asimismo en el rubro remuneración mensual arroja la suma de S/ 7 447,99; lo cual no se condice con los datos, conceptos y monto remunerativo que se consigna mes a mes en las PUP.

Por otro lado, a través del acta de recopilación de información de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 18), la Comisión de Control se constituyó a las instalaciones de la Oficina de Remuneraciones, a fin de consultar a Anabel Lucía García Noriega, en su condición de Jefe de Remuneraciones, y responsable del Sistema de Planillas "PLH"¹² "¿Cuál era el procedimiento que se sigue en el sistema de Planillas de MINSA "PLH", cuando un servidor, titular de una plaza 276, era designado para ejercer funciones en una plaza distinta a la de origen dentro de la misma Entidad?" a lo que manifestó que: "Según la resolución se indica cual es la plaza, la cual nos es notificada; previamente el área de Asesoría coordina con remuneraciones a fin de verificar si existe plaza disponible, presupuesto, es en esas circunstancias que se autoriza la designación; y una vez notificada a la oficina de remuneraciones se procede a hacer la modificación de las plazas"¹³ (Subrayado y énfasis es agregado).

¹² Conforme a lo informado mediante Nota de coord. n.º 543-2020 GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 23 de octubre de 2020.

¹³ La comisión Auditora a través de la nota de coordinación n.º 116-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 9 de noviembre de 2020, solicitó a Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remita la Directiva que regula el uso del Sistema de Planillas



00700013

Imagen n.º 5
Sistema de Planilla de Haberes – PLH
Conceptos Remunerativos de la Plaza n.º 320609 – Director Regional

Procesador de comandos de Windows - PLH

Plaza	320217	Nombre	BURGOS HERRERA HAROLD LEONCIO	Nov	Calc M
Codele	2546101400	REGION	TUMBES - SALUD		
Mela	0940 0013	ATENCIÓN DE OTRAS ENFERMEDADES PREV			
Establ.	11130 240101201	C.S. PAMPA GRANDE			
Planil	1	NOMB. PROF. SALUD			
Cargo	0300 MEDICO	Condicion 1 ASISTENCIAL			
		Especial. 0000 SIN CARGO			
Documen	07616465	Tipo Doc.	1 D.N.I.	Sexo	M MASCULIN
Ap. Pat.	BURGOS	Fec. Inc.	07/12/1999	Fec. Inc.	07/12/1999
Ap. Mat.	HERRERA	Fec. Inc.	09/03/1968	Fec. Inc.	09/03/1968
Nombre	HAROLD LEONCIO	Cod. Bco.	18 NACION	Desc.	100%
Cuenta	4691364939				
A.F.P.	I F INT-FLJ	CUSPP	549041HBHGR4	Fec. Fil.	19/04/1996
Regim.	Essal 3	Sta.	5	C. Excep.	0.0
Famil.	Quing.	T.R.	A ALTO	Serv.	299 OTROS DE B
Lic. Par	0	Lic. Sub	0	DD. Ing	0
		DD. Ter	0		
Causan.	0 E. Civ.	%Pen	0	Riesgo	0.0
I. Serv.	0	# Hijos	0		
		Motivo			
CONCEPTO	MAESTRO	CALCULADO	CONCEPTO	MAESTRO	CALCULADO
1001F-VPRI-65X	4722.90	4722.90	2006P-D STA. 04	1236.00	1236.00
1002F-VPRI-35X	2543.10	2543.10	2503V-SCOTIABN	3059.11	3059.11
1006P-ASIG. IRA	4288.04	4288.04	2640V-INT-REM	0.00	472.29
			2641V-INT-PIS.	0.00	63.76
			2644V-INT-COS.	0.00	73.20
			3004V-R/ESSALU	0.00	425.06
			3005V-R/SCOTIA	0.00	17.95
			3007V-R/SCITRES	0.00	29.75

Fuente: Acta de recopilación de información de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por. Comisión de Control

Imagen n.º 6
Sistema de Planilla de Haberes – PLH
Conceptos Remunerativos de la Plaza n.º 320609 – Director Regional

Procesador de comandos de Windows - PLH

Planil	1	NOMB. PROF. SALUD		Condicion 1 ASISTENCIAL	Nivel
Cargo	0300 MEDICO	Especial.	0000 SIN CARGO	ESTR	19
Documen	07616465	Tipo Doc.	1 D.N.I.	Sexo	M MASCULIN
Ap. Pat.	BURGOS	Fec. Inc.	07/12/1999	Fec. Inc.	07/12/1999
Ap. Mat.	HERRERA	Fec. Inc.	09/03/1968	Fec. Inc.	09/03/1968
Nombre	HAROLD LEONCIO	Cod. Bco.	18 NACION	Desc.	100%
Cuenta	4691364939				
A.F.P.	I F INT-FLJ	CUSPP	549041HBHGR4	Fec. Fil.	19/04/1996
Regim.	Essal 3	Sta.	5	C. Excep.	0.0
Famil.	Quing.	T.R.	A ALTO	Serv.	299 OTROS DE B
Lic. Par	0	Lic. Sub	0	DD. Ing	0
		DD. Ter	0		
Causan.	0 E. Civ.	%Pen	0	Riesgo	0.0
I. Serv.	0	# Hijos	0		
		Motivo			
CONCEPTO	MAESTRO	CALCULADO	CONCEPTO	MAESTRO	CALCULADO
1001F-VPRI-65X	4722.90	4722.90	2006P-D STA. 04	1236.00	1236.00
1002F-VPRI-35X	2543.10	2543.10	2503V-SCOTIABN	3059.11	3059.11
1006P-ASIG. IRA	4288.04	4288.04	2640V-INT-REM	0.00	472.29
			2641V-INT-PIS.	0.00	63.76
			2644V-INT-COS.	0.00	73.20
			3004V-R/ESSALU	0.00	425.06
			3005V-R/SCOTIA	0.00	17.95
			3007V-R/SCITRES	0.00	29.75

Fuente: Acta de recopilación de información de 5 de noviembre de 2020.
Elaborado por. Comisión de Control

De lo antes descrito se advierte que los Jefes del área de remuneraciones, no cumplieron con realizar la modificación en el Sistema de Planillas "PLH", ante la designación del Director Regional de Salud; por el contrario, Jorge Rolando Rentería Labán y Anabel Lucia Del Pilar García Noriega, han venido elaborando las PUP consignando datos y conceptos remunerativos que no le correspondían al cargo de designación de Harold Leoncio Burgos Herrera, con la finalidad que

perciba remuneraciones mayores a la dispuesta en el AIRSH y el PAP Institucional; actos que han sido realizados en pleno ejercicio de su función.

Los actos antes descritos fueron legitimados y formalizados por la Directora Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, Yesenia Anilú Garay Cedillo; pese a que, de acuerdo al artículo 25º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15¹⁴, en relación a la acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones establece:

"(...) 25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces adoptar las medidas de verificación y depuración con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario. (subrayado y énfasis es agregado). (...)"

A pesar de lo antes expuesto, Yesenia Anilú Garay Cedillo, suscribió las PUP las cuales consignaban montos que no le correspondía percibir al Director Regional de Salud, aprobándolas y remitiéndolas para el devengado y giro respectivo a la Dirección Ejecutiva de Administración, para el inicio de la ejecución del gasto, pese a que en virtud al cargo que ostenta, la Oficina de Remuneraciones depende funcionalmente de su dirección.

En ese sentido, en mérito a la normatividad interna antes descrita, Yesenia Anilú Garay Cedillo, en su condición de Directora Ejecutiva de Gestión y Recursos Humanos, no controló y supervisó la elaboración de planillas de pagos del personal activo, que estuvo a cargo de los Jefes de Remuneraciones de la época, Jorge Rolando Rentería Labán y Anabel Lucía Del Pilar García Noriega, permitiendo que se comprometiera durante el periodo noviembre 2019 a setiembre 2020, la percepción de dinero, por concepto de remuneraciones, que no le correspondía percibir al Director Harold Leoncio Burgos Herrera.

De la misma forma, Gino Humberto Quispe Alemán¹⁵, Director Ejecutivo de Administración, autorizó a Juan Oswaldo Zapata Ramírez, Director de Economía, a través de memorando n.º 3562-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 21 de noviembre de 2019 y memorando n.º 4354-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEADE de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 19**), el devengado y giro de los haberes y descuentos del personal activo de la Entidad, de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

Por su parte, Abrahm Castillo Velásquez¹⁶, Director Ejecutivo de Administración, autorizó a Juan Oswaldo Zapata Ramírez, Director de Economía, a través de memorando n.º 486-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA de 23 de enero de 2020 y memorando n.º 727-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 20 de febrero de 2020, (**Apéndice n.º 20**), el devengado y giro de los haberes y descuentos del personal activo de la Entidad, de los meses de enero y febrero de 2020.

Con respecto al pago de remuneraciones del mes de marzo de 2020, se advierte que a través del memorando n.º 866-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA de 20 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 21**), Juan Oswaldo Zapata Ramírez, Director Ejecutivo de Administración¹⁷ (e), se autorizó a sí mismo, en su condición de Director de Economía, el devengado y giro de la planilla de haberes, disponiéndose realizar el control previo respectivo. (subrayado y énfasis es agregado).

¹⁴ Aprobada con Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15 y su modificatoria, de 24 de enero de 2007, publicada el 24 de enero de 2007.

¹⁵ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 328-2020-GOB.REG.TUMBES-GR de 31 de julio de 2019

¹⁶ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 15-2020-GOB.REG.TUMBES-GR de 14 de enero de 2020.

¹⁷ Encargatura dispuesta a través del memorando n.º 00336-2020-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 10 de marzo de 2020.



Finalmente, Ruber Dennys Olaya Luna¹⁸, Director Ejecutivo de Administración, durante abril a setiembre de 2020, autorizó el devengado y giro de la planilla de haberes del personal activo de la Entidad, dirigiendo al Director de Economía, Juan Oswaldo Zapata Ramírez, los memorandos (Apéndice n.º 22) que a continuación se detallan, requiriendo la realización del trámite, y control previo:

Cuadro n.º 5

RELACIÓN DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, AUTORIZANDO EL DEVENGADO Y GIRADO

MES	DOCUMENTO	FECHA
Abril 2020	Memorando n.º 1082-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	22 de abril de 2020
Mayo 2020	Memorando n.º 1441-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	22 de mayo de 2020
Junio 2020	Memorando n.º 1741-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	22 de junio de 2020
Julio 2020	Memorando n.º 2122-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	22 de julio de 2020
Agosto 2020	Memorando n.º 2433-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	24 de agosto de 2020
Setiembre 2020	Memorando n.º 2767-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA	22 de setiembre de 2020

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DE-UT de 9 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es necesario precisar que, Gino Humberto Quispe Alemán, Abrahm Castillo Velásquez, Ruber Dennys Olaya Luna y Juan Oswaldo Zapata Ramírez, no participaron en la elaboración de las planillas de pago; sin embargo, en su condición de Directores Ejecutivos de Administración y Director Ejecutivo de Administración (e), les correspondía supervisar y evaluar el cumplimiento de los sistemas administrativos; más aún si dicho artículo se encuentra de conformidad con el numeral 13.1 del Artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, "13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración (...)".

Pese a lo antes expuesto, Gino Humberto Quispe Alemán, Abrahm Castillo Velásquez, Ruber Dennys Olaya Luna y Juan Oswaldo Zapata Ramírez, ordenaron el devengado y giro de las PUP desde noviembre de 2019 a setiembre de 2020; no obstante, que los conceptos y monto consignado como remuneración era mayor al que le correspondía percibir a Harold Leoncio Burgos Herrera, lo que permitió que el Director Regional de Salud reciba sumas de dinero de forma mensual, que no le correspondía percibir.

Por otro lado, a través de los proveídos ubicados en el reverso de los memorandos descritos en el cuadro n.º 5, Juan Oswaldo Zapata Ramírez¹⁹, en su condición de Director de Economía, ordenó a la operadora SIAF devengar las PUP, señalando el mes correspondiente, disponiendo además, derivar a Tesorería para giro; hecho que fue realizado sin efectuar observación alguna:

¹⁸ Encargatura dispuesta a través del memorando n.º 365-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 24 de marzo de 2020, Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 118-2020-GOB.REG.TUMBES-GR de 15 de mayo de 2020.

¹⁹ Designado mediante Resolución Directoral n.º 18-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 9 de enero de 2019.

Cuadro n.º 6
RELACIÓN DE PROVEIDOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA
AUTORIZANDO EL DEVENGADO DE PLANILLA

MES	PROVEIDO	FECHA
Noviembre 2019	Ubicado en el reverso del memorando n.º 3562-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	21 de noviembre de 2019
Diciembre 2019	Ubicado en el reverso del memorando n.º 4354-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	17 de diciembre de 2019
Enero 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 466-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	23 de enero de 2020
Febrero 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 727-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	20 de febrero de 2020
Marzo 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 866-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	20 de marzo de 2020
Abril 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 1082-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	22 de abril de 2020
Mayo 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 1441-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	22 de mayo de 2020
Junio 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 1741-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	22 de junio de 2020
Julio 2020	Ubicado en el reverso del memorando n.º 2122-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA	22 de julio de 2020

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DE-UT de 9 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Se aprecia además, que el memorando n.º 2433-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 24 de agosto de 2020, y memorando n.º 2767-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), no cuentan con proveído; sin embargo, igualmente fueron remitidos al área de Tesorería, constando en los mismos el sello de recepción de la referida área.

Ahora, si bien el personal designado como operador SIAF, tuvo como función registrar el devengado, dicha orden dependió directamente del Director de Economía, como responsable del área.

En ese sentido, Juan Oswaldo Zapata Ramírez, ordenó la realización de la fase de devengado, y dispuso la remisión a tesorería para el giro, pese a que el monto de las remuneraciones consignado en las PUP del periodo noviembre 2019 a setiembre 2020, a favor de Harold Leoncio Burgos Herrera, era superior al que le correspondía, obviando la ejecución del control previo a las referidas documentales, más aún si de conformidad con el numeral 4 del artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, respecto a la documentación para la fase del gasto devengado señala que, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: "(...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones (...)" (subrayado y énfasis es agregado), siendo que, de la revisión de las mismas se advierte que el monto consignado como remuneración del Director de la Entidad, es superior a la asignada en el PAP Institucional y el AIRSH; más aún si conforme a las PUP se aprecia el sello de "Recibido" por parte de la Dirección de Economía, por lo que dicho funcionario las tuvo a la vista.

Al haberse derivado a la oficina de Tesorería, la responsable del área procedió a la emisión de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 24**), suscritos por esta última y Juan Oswaldo Zapata Ramírez, Director de Economía, a través de los cuales se deja constancia del giro efectuado para cancelar el compromiso generado por las PUP del personal activo correspondiente al periodo noviembre 2019 a setiembre 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOS PARA EL GIRO DE PLANILLAS DE HABERES
DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019, Y DE ENERO A SETIEMBRE
DE 2020

MES	Nº COMPROBANTES DE PAGO	FECHA	MONTO
Noviembre 2019	7117	22 de noviembre de 2019	1 609 999,56
Diciembre 2019	8506	18 de diciembre de 2019	1 723 975,07
Enero 2020	950	23 de enero de 2020	1 749 135,09
Febrero 2020	1740	21 de febrero de 2020	1 477 536,06
Marzo 2020	2232	20 de marzo de 2020	1 458 429,99
Abril 2020	2800	22 de abril de 2020	1 741 859,35
Mayo 2020	3552	22 de mayo de 2020	1 485 892,15
Junio 2020	4627	23 de junio de 2020	1 469 008,09
Julio 2020	5701	22 de julio de 2020	1 651 219,87
Agosto 2020	7073	24 de agosto de 2020	1 461 173,35
Setiembre 2020	7994	22 de setiembre de 2020	1 481 858,92

Fuente: Acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020 y nota de coordinación n.º 092-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-DE-UT.

Elaborado por: Comisión de Control.

Realizados los trámites antes descritos, Harold Leoncio Burgos Herrera, Director Regional de Salud percibió montos remunerativos que no le correspondían, habiéndose pagado, conforme se evidencia de las boletas de pago de remuneraciones (**Apéndice n.º 25**), lo cual ha sido consentido por este último, quién finalmente efectuó el cobro del dinero, pese a que las normas dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, establecen claramente cuál es el monto remunerativo que le corresponde percibir.

Por otro lado, es imperioso señalar que, en su condición de Director de la Entidad de conformidad con el numeral 7.1, del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, se establece que el "(...) El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestal, y de manera solidaria, según sea el caso, (...) el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva." no pudiéndose desconocer el dispositivo antes descrito, por el cual cuenta con disposición jurídica respecto a los recursos de la Entidad, lo cual no lo exenta de responsabilidad.

Se debe considerar que todas las áreas que han intervenido en los hechos antes descritos, dependen funcionalmente del Director Regional de Salud, debiendo disponer medidas preventivas y correctivas, lo cual no ha sido llevado a cabo; toda vez que, pese a tener conocimiento de los actos desplegados por las áreas a su cargo, no lo advirtió.

Considerando que los funcionarios han efectuado el pago irregular de compensaciones económicas, que no corresponden al cargo que ocupa Harold Leoncio Burgos Herrera, la Comisión de Control analizó la diferencia remunerativa de los cargos, entre lo otorgado desde el mes de noviembre de 2019 (inicio de la designación) y lo que debería otorgarse en el cargo que actualmente ostenta el funcionario como Director Regional de Salud (según lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal), concluyendo lo que se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8
DIFERENCIAS REMUNERATIVAS

MESES	MÉDICO NIVEL 5	DIRECTOR NIVEL F5	PAGO EN EXCESO
Noviembre 2019	S/24 720,04 ²⁰	S/8 054,52	3 499,52
Diciembre 2019	S/11 854,04	S/8 354,52	3 499,52
Enero 2020	S/11 954,04	S/8 454,52	3 499,52
Febrero 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Marzo 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Abril 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Mayo 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Junio 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Julio 2020	S/11 854,04	S/8 354,52	3 499,52
Agosto 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
Setiembre 2020	S/11 554,04	S/8 054,52	3 499,52
TOTAL			38 494,72

Fuente: Resolución Directoral n.º 00216-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 21 de febrero de 2019, que aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), boletas de remuneraciones meses de noviembre y diciembre 2019, y enero a setiembre de 2020.
Elaboración: Comisión de Control.

En ese sentido, Jorge Rolando Rentería Labán (noviembre 2019 a agosto 2020), Anabel Lucía Del Pilar García Noriega (setiembre 2020), Jefes de Remuneraciones; Yesenia Anilú Garay Cedillo, Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; Gino Humberto Quispe Alemán, Director Ejecutivo de Administración (noviembre y diciembre 2019), Abrahán Castillo Velásquez, Director Ejecutivo de Administración (enero y febrero 2020), Juan Oswaldo Zapata Ramírez, en condición de Director Ejecutivo de Administración (e) (marzo de 2020) y Director de Economía (noviembre 2019 a setiembre 2020); Ruber Dennys Olaya Luna, Director Ejecutivo de Administración (abril 2020 a la actualidad); y Harold Leoncio Burgos Herrera, Director Regional de Salud (noviembre 2019 a setiembre 2020), habrían infringido la normativa descrita, realizando actos destinados a que éste último, perciba remuneraciones que no le correspondían, durante noviembre de 2019 hasta setiembre de 2020, actos que han sido realizados con conocimiento del Director Regional de Salud, pese a que éste último, tiene como obligación controlar y supervisar a las demás unidades, áreas y/o direcciones que se encuentran bajo la jurisdicción de la Entidad; hechos que han causado un perjuicio económico al Estado de S/38 494,72.

²⁰ Como se aprecia en el cuadro n.º 2, en el mes de noviembre de 2019, el funcionario recibió S/13 166,00 adicionales a su remuneración, los cuales se aprecian en el rubro signado "2/3S1153" de la boleta de pago del referido mes; sin embargo, revisado el SIAF, dicho monto no tiene un concepto de pago. En relación a ello, se consultó a la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Jefe del Área de Remuneraciones, para que precisen cuál fue el motivo del pago; siendo este último, quien indicó que el pago se efectuó a razón del reconocimiento de la bonificación por 25 años de servicios.

b) PROFESIONALES MÉDICOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES PERCIBEN REMUNERACIONES PARALELAS EN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, TRANSGREDIENDO LA PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL ESTADO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/401 365,35.



Durante el 2019 a 2020, la Entidad contrató a dieciséis (16) profesionales médicos: Víctor Raúl Posada Tarrillo, Jorge Luis Méndez Pereda, Aldo Julbliner Anaya Lindao, Jaime Luis Alarcón Rojas, Sharon Giulliana Aponte Ríos, Raquel Aurora Ramos Salinas, Johnatan Yarleque Medina, Grace Luciana López Figallo, Lady Andrea Mercedes Montes Mejía, Damaris Exilda Solano Silva, Daniel Eduardo Saavedra Cabrera, Bayro Daniel Flores Rebaza, Luis Alejandro Lozada Ruiz, Javier Antonio Siesquen Alberca, David Erasmo Vásquez Rodríguez y Renzo Oliver Vera Tudela Vega.

Dichos profesionales fueron contratados bajo los alcances de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa²¹, aprobándose para tal efecto la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios y Resolución de Designación (Apéndice n.º 26), desempeñando actividades en las diversas microredes y programas de salud a cargo de la Entidad, conforme se detalla a continuación:



²¹ Decreto Legislativo n.º 726, Ley de Bases de la Carrera Administrativa

“Artículo 1. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.
(...)”

Cuadro n.º 9: PROFESIONAL MÉDICO CONTRATADO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	RÉGIMEN	FECHA DE INGRESO	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA
1	Jorge Luis Constante Méndez Pereda	D. L. n.º 276	Resolución Directoral n.º 61-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 22 de enero de 2020.	Médico	Centro de Salud de Zarumilla
2	Aldo Julbliner Anaya Lindao	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de servicios n.º 00018-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 13 de febrero de 2020.	Médico	Centro de Salud Mental comunitario Virgen del Cisne
3	Jaime Luis Alarcón Rojas	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de servicios n.º 00436-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 2 de noviembre de 2019.	Médico	Centro de Salud de Zarumilla
4	Sharon Giuliana Aponte Ríos	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de servicios n.º 00005-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 22 de abril de 2019.	Médico	Centro de Salud de Zarumilla
5	Raquel Aurora Ramos Salinas	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 62-2020 de 5 de mayo de 2020.	Médico	Dirección de Epidemiología
6	Johnatan Yarleque Medina	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 54-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de mayo de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Salud de Zarumilla
7	Grace Luciana López Figallo	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 368-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de julio de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Salud de Pampa Grande
8	Lady Andrea Mercedes Montes Mejía	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 371-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de mayo de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Salud de Corrales
9	Damaris Exilda Solano Silva	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 369-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de mayo de 2020.	Médico	Centro de Salud de Corrales
10	Daniel Eduardo Saavedra Cabrera	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicios n.º 157-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 4 de mayo de 2020.	Médico	Centro de Salud de Zorritos
11	Bayro Daniel Flores Rebaza	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 194-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de junio de 2020.	Médico Cirujano	SAMU
12	Luis Alejandro Lozada Ruiz	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 226-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 3 de julio de 2020.	Médico	Centro de Salud Mental comunitario Lic. Enf. Silvia Conde Sosa - Zarumilla
13	Javier Antonio Siesquen Alberca	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 234-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 21 de agosto de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Aislamiento Temporal
14	David Erasmo Vásquez Rodríguez	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 227-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 21 de agosto de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Aislamiento Temporal
15	Renzo Oliver Vera Tudela Vega	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 370-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de mayo de 2020.	Médico Cirujano	SAMU
16	Víctor Raúl Posada Tarrillo	D. L. n.º 1057	Contrato Administrativo de Servicio n.º 73-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR de 5 de mayo de 2020.	Médico Cirujano	Centro de Salud de Pampa Grande

Fuente: Acta de recopilación de información de 7 de octubre de 2020, nota de coordinación n.º 501-2020/GOB.REG.TUMBESDRST-DEGyDRH de 9 de octubre de 2020 y Nota de coordinación n.º 576-20/GOB.REG.TUMBESDRST-DEGyDRH de 30 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.



Sobre el particular, a través de la nota de coordinación n.º 501-2020/GOB.REG.TUMBES/DRST-DEGyDRH de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 27**), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, brindó información sobre el régimen laboral, fecha de ingreso y la unidad orgánica a la cual fueron asignados los servidores, determinándose que se encuentran prestando servicios en el cargo de médico, bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.º 1057 y 276, asignados a las diferentes microredes y programas de salud de la Entidad, conforme ha sido consignado en el cuadro n.º 9.



Por otro lado, de la revisión de los contratos administrativos detallados en el cuadro n.º 9, se advierte que han sido firmados por el Director Regional de la Entidad, en su calidad de titular; sin embargo, los servidores Lady Andrea Mercedes Montes Mejía²², Grace Luciana López Figallo²³, Bayro Daniel Flores Rebaza²⁴, Luis Alejandro Lozada Ruiz²⁵, Johnatan Yarleque Medina²⁶, Raquel Aurora Ramos Salinas²⁷, Damaris Exilda Solano Silva²⁸, Jaime Luis Alarcón Rojas²⁹, Sharon Giulliana Aponte Ríos³⁰, Daniel Eduardo Saavedra Cabrera³¹, y Víctor Raúl Posada Tarrillo³²; no consignaron su firma.

Pese a lo expuesto, se debe señalar que el referido personal reconocía la existencia de la relación laboral; toda vez que, han prestado servicios en los centros de la salud a los cuales fueron asignados, encontrándose incluidos en los roles de turno de las diversas microredes y programas de salud de la región (**Apéndice n.º 28**); y asimismo, al haber percibido la contraprestación de manera mensual por las labores efectuadas, al igual que los demás médicos contratados, cuyos nombres se detallan en el cuadro n.º 9.

Cabe señalar que, conforme a los contratos, memorandos y resolución de designación, así como de las boletas de remuneraciones (**Apéndice n.º 29**) de cada médico, la Entidad ha venido retribuyendo de manera mensual por las labores efectuadas a los dieciséis (16) servidores médicos.



Es necesario precisar que, en cuanto a las obligaciones y responsabilidades administrativas del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057, de conformidad con el artículo 9º de la Ley n.º 29849, Ley que Establece la Eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos Laborales³³; se establece que:

"(...)

Artículo 9.- Obligaciones y Responsabilidades Administrativas.

Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan



- Contrato Administrativo de Servicio n.º 371-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 368-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 194-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 226-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 54-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 62-2020.
- Contrato Administrativo de Servicio n.º 369-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Contrato Administrativo de servicios n.º 00436-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR
- Contrato Administrativo de servicios n.º 00005-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 157-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 73-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR.
- Concordante con el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM, que modifica el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, el cual establece:

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables.

"(...)

Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora.

"(...)"

los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado (...) (Subrayado y énfasis es agregado)

Por su parte el título preliminar de la Ley n.º 27175, Ley Marco del Empleo Público, en su artículo III señala:

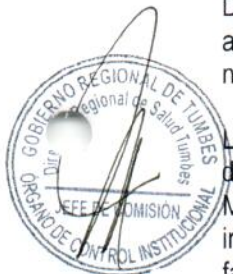


"(...)

Artículo III.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. (Subrayado y énfasis es agregado).
(...)"

Del dispositivo antes señalado se entiende que lo dispuesto en la Ley n.º 27175, corresponde ser aplicado a los servidores públicos, incluidos los contratados bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



La Comisión de Control, a través del oficio externo n.º 019-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), remitió al Director del Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 – Tumbes, el listado de todo el personal médico de la Entidad, a fin que se informe si dichos servidores mantienen o han mantenido vínculo laboral, o han prestado servicios a su favor.

En tal sentido, a través del oficio n.º 1155-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el Director del Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 – Tumbes, remitió la relación de personal médico CAS, advirtiéndose que el Médico Víctor Raúl Posada Tarrillo laboró en el referido nosocomio.



De acuerdo a los Contratos Administrativos de Servicios n.º 604-2019-CAS y Addenda n.º 002 (**Apéndice n.º 32**), se advierte que Víctor Raúl Posada Tarrillo ingresó a laborar el 1 de abril de 2019, ocupando el cargo de Médico Auditor; en consecuencia, a la fecha de ingreso a la Entidad contaba con vínculo laboral con el Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 – Tumbes (Subrayado y énfasis es agregado).

En este contexto, y conforme a las boletas de remuneraciones de los meses de mayo, junio y julio de 2020³⁴ (**Apéndice n.º 33**), se tiene que Víctor Raúl Posada Tarrillo ha percibido los emolumentos correspondientes por el ejercicio de su labor en el Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarría" II-2 – Tumbes, por la suma de S/5 000,00, mensuales, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10

REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR PERSONAL MÉDICO EN EL HOSPITAL REGIONAL DE TUMBES "JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA" – JAMO II - 2

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
1	Víctor Raúl Posada Tarrillo	5 000,00	5 000,00	5 300,00 ³⁵	15 300,00

Fuente: oficio n.º 155-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, la Comisión de Control mediante el oficio externo n.º 018-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), remitió a la Dirección de la Red Asistencial

³⁴ Meses en los cuales Víctor Posada Tarrillo se encontraba laborando en la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

³⁵ Monto incluye gratificación por navidad, según boleta de pago.

Tumbes de ESSALUD, el listado del personal médico de la Entidad, a fin que se informe si dichos servidores mantienen o han mantenido vínculo laboral o han prestado servicios a su favor.

En tal sentido a través del oficio n.º 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), el Jefe de la Oficina de Administración de ESSALUD, informa que 15 profesionales se encuentran prestando servicios como médicos, bajo la modalidad de servicios no personales³⁶ y/o contrato laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a favor de ESSALUD, alcanzando las órdenes de compra (**Apéndice n.º 36**), así como contratos de trabajo y prórrogas (**Apéndice n.º 37**), información que ha sido procesada y se resume en los cuadros n.ºs 11 y 12:

Cuadro n.º 11

PERSONAL MÉDICO DE LA ENTIDAD QUE VIENE PRESTANDO SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES EN LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES – ESSALUD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORDEN DE COMPRA	SERVICIOS	PERIODO DE LABORES
1	Jorge Luis Constante Méndez Pereda	4503592013	Atención de prevención equipo de respuesta rápida COVID 19	mayo
		4503607526		junio
		4503650645		agosto
		4503666699		setiembre
2	Aldo Julbliner Anaya Lindao	4503650655	Atención en tópico COVID-19 Posta de la Red de Zarumilla	agosto
		4503666735		setiembre
3	Jaime Luis Alarcón Rojas	4503566432	Prevención, control diagnóstico y tratamiento de COVID-19	abril
		4503591675		mayo
		4503607458		junio
		4503631452		julio
		4503650250		agosto
		4503666562		setiembre
4	Sharon Giulliana Aponte Ríos	4503566469	Prevención, control diagnóstico y tratamiento de COVID-19	abril
		4503591677		mayo
		4503607464		junio
		4503631485		julio
		4503650262		agosto
		4503666573		setiembre
5	Raquel Aurora Ramos Salinas	4503592017	Prevención, control diagnóstico y tratamiento de COVID-19	mayo
		4503607478		junio
		4503648606		julio
7	Johnatan Yarleque Medina	4503549265	Atención en CAI triaje diferenciado y tópico diferenciado	16.03.2020 al 13.06.2020 (90 días)
8	Grace Luciana López Figallo	4503666810	Prevención, control diagnóstico y tratamiento de COVID-19	setiembre
9	Lady Andrea Mercedes Montes Mejía	4503591672	Prevención, control diagnóstico y	mayo

³⁶ (...) Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil¹ y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral". Definición extraída del numeral 2.2 del Informe Técnico n.º 738-2019-SERVIR/GPGSC.

Cuadro n.º 11
PERSONAL MÉDICO DE LA ENTIDAD QUE VIENE PRESTANDO SERVICIOS, BAJO LA
MODALIDAD DE SERVICIOS NO PERSONALES EN LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES –
ESSALUD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORDEN DE COMPRA	SERVICIOS	PERIODO DE LABORES
		4503607446	tratamiento de COVID-19	junio
		4503631438		julio
		4503650244		agosto
10	Damaris Exilda Solano Silva	4503613246	Prevención, control diagnóstico y tratamiento de COVID-19	junio
		4503631558		julio
		4503650329		agosto
		4503666607		setiembre
11	Daniel Eduardo Saavedra Cabrera	4503591681	Atención de prevención equipo de respuesta rápido COVID-19.	mayo
		4503607470		junio
		4503631490		Julio
		4503650268		agosto
		4503666583		setiembre

Fuente: Oficio n° 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 1 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 12
PERSONAL MÉDICO DE LA ENTIDAD QUE VIENE PRESTANDO SERVICIOS, BAJO EL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y 728 EN LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES – ESSALUD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RÉGIMEN LABORAL	INICIO DE LABORES	CONTRATO
1	Johnatan Yarleque Medina	Médico	D.L n.º 1057	06/06/2020	Contrato Administrativo de Servicios n.º045-2020-RATU-ESSALUD
					Prórroga del 1/7/2020 al 31/7/2020
					Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020
					Prórroga del 1/9/2020 al 31/9/2020
2	Raquel Aurora Ramos Salinas	Médico	D.L n.º 1057	06/07/2020	Contrato Administrativo de Servicios n.º056-2020-RATU-ESSALUD
					Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020
					Prórroga del 1/9/2020 al 31/9/2020
3	Bayro Daniel Flores Rebaza	Médico	D.L n.º 1057	10/12/2018 ³⁷	Prórroga del 1/6/2020 al 30/6/2020
					Prórroga del 1/7/2020 al 31/7/2020
					Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020
4	Luis Alejandro Lozada Ruiz	Médico	D.L n.º 728	18/10/2018	Prórroga del 1/9/2020 al 31/9/2020
					Contrato de trabajo sujeto a modalidad de suplencia de 16/10/2020
					Prórroga del 1/7/2020 al 31/7/2020
5	Javier Antonio Siesquen Alberca	Médico	D.L n.º 1057	21/08/2015 ³⁸	Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020
					Prórroga del 1/9/2020 al 31/12/2020
					Contrato Administrativo de Servicios de 23/10/2020.
6	David Erasmo Vásquez Rodríguez	Médico	D.L n.º 1057	23/10/2018	Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020
					Prórroga del 1/9/2020 al 31/12/2020

³⁷ Fecha de ingreso extraída de boletas de remuneraciones y antecedentes de contratos.

³⁸ Fecha de ingreso extraída de boletas de remuneraciones y antecedentes de contratos.

Cuadro n.º 12

PERSONAL MÉDICO DE LA ENTIDAD QUE VIENE PRESTANDO SERVICIOS, BAJO EL RÉGIMEN DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 Y 728 EN LA RED ASISTENCIAL DE TUMBES – ESSALUD

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RÉGIMEN LABORAL	INICIO DE LABORES	CONTRATO
7	Renzo Oliver Vera Tudela Vega	Médico	D.L n.º 1057	06/07/2020	Contrato Administrativo de Servicios n.º 059-2020-RATU-ESSALUD Prórroga del 1/8/2020 al 31/8/2020 Prórroga del 1/9/2020 al 30/9/2020

Fuente: oficio n.º 207-DR-RATU-ESSALUD-2020 de 29 de octubre de 2020, y oficio N° 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 1 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

La Comisión de Control recopiló las órdenes de compra, expedientes de pago (Apéndice n.º 38) y las boletas de remuneraciones según corresponda (Apéndice n.º 39) de los profesionales Jorge Luis Constante Méndez Pereda, Aldo Julbliner Anaya Lindao, Jaime Luis Alarcón Rojas, Sharon Giulliana Aponte Ríos, Raquel Aurora Ramos Salinas, Johnatan Yarleque Medina, Grace Luciana López Figallo, Lady Andrea Mercedes Montes Mejía, Damaris Exilda Solano Silva, Daniel Eduardo Saavedra Cabrera, Bayro Daniel Flores Rebaza, Luis Alejandro Lozada Ruiz, Javier Antonio Siesquen Alberca, David Erasmo Vásquez Rodríguez y Renzo Oliver Vera Tudela Vega, determinándose que, los mencionados servidores percibieron ingresos por parte de la Dirección de la Red Asistencial Tumbes de ESSALUD, conforme se aprecia en los cuadros n.º 13 y 14:

Cuadro n.º 13

HONORARIOS PROFESIONALES PERCIBIDOS POR EL PERSONAL MÉDICO EN LA RED
ASISTENCIAL DE TUMBES –ESSALUD

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	ORDEN DE COMPRA	PERIODO DE LABORES	COMPROBANTE	HONORARIOS PERCIBIDOS
1	Jorge Luis Constante Méndez Pereda	4503592013	mayo	2000248079	7 200,00
		4503607526	junio	2000391587	864,00
		4503650645	agosto	2000458546	7 200,00
		4503666699	setiembre	2000490141	7 200,00
2	Aldo Julbliner Anaya Lindao	4503650655	agosto	2000352993	7 200,00
		4503666735	setiembre	2000433805	7 200,00
3	Jaime Luis Alarcón Rojas	4503566432	abril	2000203975	6 150,00
		4503591675	mayo	2000255210	7 200,00
		4503607458	junio	2000310050	7 200,00
		4503631452	julio	2000323458	7 200,00
4	Sharon Giulliana Aponte Ríos	4503650250	agosto	2000433814	7 200,00
		4503566469	Abril	2000196754	6 150,00
		4503591677	Mayo	2000248083	7 200,00
		4503607464	Junio	2000292234	7 200,00
		4503631485	julio	2000323455	7 200,00
		4503650262	agosto	2000433803	7 200,00
5	Raquel Aurora Ramos Salinas	4503666573	setiembre	2000503707	7 200,00
		4503592017	mayo	2000223365	7 200,00
		4503607478	junio	2000255208	7 200,00
		4503648606	julio	2000352994	1 440,00
7	Johnatan Yarleque Medina	4503549265	Mayo	2000223357	7 200,00
8	Grace Luciana López Figallo	4300045544	junio	2000352987	1 440,00
9	Lady Andrea Mercedes Montes Mejía	4503666810	setiembre	2000433819	7 200,00
		4503591672	mayo	2000223367	7 200,00
		4503607446	junio	2000291910	7 200,00
		4503631438	julio	2000310086	7 200,00
10	Damaris Exilda Solano Silva	4503650244	agosto	2000369652	7 200,00
		4503613246	junio	2000272844	4 032,00

Cuadro n.º 13
HONORARIOS PROFESIONALES PERCIBIDOS POR EL PERSONAL MÉDICO EN LA RED
ASISTENCIAL DE TUMBES -ESSALUD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ORDEN DE COMPRA	PERIODO DE LABORES	COMPROBANTE	HONORARIOS PERCIBIDOS
11	Daniel Eduardo Saavedra Cabrera	4503631558	julio	2000310049	7 200,00
		4503650329	agosto	2000369646	7 200,00
		4503666607	setiembre	2000473425	6 624,00
		4503591681	mayo	2000264259	3 840,00
		4503607470	junio	2000292184	7 200,00
		4503631490	julio	2000323453	7 200,00
		4503650268	agosto	2000369638	7 200,00
		4503666583	setiembre	2000458549	7 200,00

Fuente: Oficio n.º 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 1 de octubre de 2020, oficio n.º 198-DR-RATU-ESSALUD-2020 de 9 de octubre de 2020, oficio n.º 027-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 27 de octubre de 2020 y oficio n.º 004-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte del cuadro n.º 11, respecto al médico Jaime Alarcón Rojas se ha consignado la prestación de servicios en el mes de setiembre de 2020, en mérito a la orden de compra n.º 4503666562; sin embargo, de acuerdo al Acta de recopilación de información de 16 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 40), se tiene que se ha emitido el comprobante n.º 2000503712, y el cheque n.º 00035551 (Apéndice n.º 41), ambos del 6 de noviembre de 2020, estando pendiente que Jaime Luis Alarcón Rojas concurra a las oficinas de la Red Asistencial de EsSalud Tumbes, a fin de recepcionar el referido cheque; por dicho motivo a la fecha la Comisión de Control no ha consignado la percepción de ingresos del médico en el mes de setiembre, como se visualiza en el cuadro n.º 13.

Cuadro n.º 14
REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR PERSONAL MÉDICO EN LA RED ASISTENCIAL DE
TUMBES -ESSALUD

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
1	Raquel Aurora Ramos Salinas		8 00,00	8 000,00	8 964,92
2	Johnatan Yarleque Medina	6 666,67	8 083,33	8 000,00	12 639,16
3	Bayro Daniel Flores Rebaza		5 867,60	5 775,72	5 870,32
4	Luis Alejandro Lozada Ruiz		7 031,40	7 031,40	7 031,4
5	Javier Antonio Siesquen Alberca			6 021,68	7 729,55
6	David Erasmo Vásquez Rodríguez			5 491,92	7 423,64
7	Renzo Oliver Vera Tudela Vega		8 000,00	8 000,00	9 419,00

Fuente: oficio N° 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 y oficio n.º 198-DR-RATU-ESSALUD-2020 de 9 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Se debe señalar que en los cuadros n.ºs 13 y 14, se ha considerado solo los honorarios y/o remuneraciones percibidas, durante los meses que los profesionales médicos se encontraban laborando para la Entidad.

Es imperioso señalar que, a través de la Carta n.º 015-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI de 16 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 42), la Comisión de Control elevó consulta al Ministerio de Salud, respecto a si ¿Los médicos que prestan servicios como personal asistencial, pueden percibir una doble remuneración del sector público durante el actual estado de emergencia, sin que se configure doble percepción de ingresos?

Sobre el particular, el Ministerio de Salud a través del oficio n.º 4496-2020-SG/MINSA de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), ha remitido la nota informativa n.º 824-2020-DG-DIGEP/MINSA de 5 de noviembre de 2020, la cual concluye que "(...) los profesionales de salud pueden brindar servicio en dos establecimientos de salud del Estado, siempre y cuando se realice mediante el servicio complementario de salud, sin que ello constituya el doble empleo o doble percepción; por tanto, no contraviene al artículo 40 de la Constitución Política del Estado". (El subrayado es nuestro). Por lo cual, ésta sería la única excepción para la prestación de servicios de salud en más de una Entidad por parte del personal médico.

Al respecto, el artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en Salud, define dichos servicios señalando que "El servicio complementario de Salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un convenio de prestación de servicios complementarios, (...), constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. Se encuentra afectada al Impuesto a la Renta"; en ese sentido, la prestación de dicho servicio constituye una actividad complementaria adicional.

En el presente caso, no se ha evidenciado que los profesionales médicos hayan prestado servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1154, pues tal como se ha expuesto en líneas anteriores, algunos han mantenido vínculo laboral en más de una Entidad, a través de la contratación administrativa de servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 1057, Decreto Legislativo n.º 276, y Decreto Legislativo n.º 728, tal como fluye de los propios contratos.

Asimismo, de los servidores que han prestado servicios bajo la modalidad de servicios no personales, detallados en el cuadro n.º 11, debe señalarse que a través del acta de recopilación de información de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 44**), se consultó al Jefe de Recursos Humanos de la Red Asistencial de EsSalud Tumbes, "si durante el presente año, la red asistencial de EsSalud Tumbes cuenta con personal médico que preste servicios complementarios de salud bajo el marco del Decreto Legislativo n.º 1154", a lo que respondió que "No cuentan con personal médico que preste servicios complementarios de salud; sólo se contrata a profesionales médicos bajo los regímenes del Decreto Legislativo n.º 728 y Decreto Legislativo n.º 1057 (CAS); así como contratos por locación de servicios siendo las únicas modalidades de contratación. Adicionalmente, contamos con personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276."; con lo cual, se descarta que los profesionales médicos hayan efectuado servicios en virtud al referido cuerpo normativo; y como consecuencia de ello, se encuentran dentro de los alcances de las normas constitucionales y legales que prohíben la doble percepción de ingresos.

De igual forma, debe señalarse que a través del acta de recopilación de información de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), se consultó a los Directores Ejecutivos de Salud de las Personas y Planeamiento Estratégico, así como al Director de Servicios de Salud de la Entidad, lo siguiente: "Durante el presente año, la Dirección Regional de salud Tumbes cuenta con personal médico que preste servicios complementarios de salud, bajo el marco del Decreto Legislativo 1154 " a lo que respondieron que "Como Director de Planeamiento Estratégico, le puedo comentar que para este año 2020 la Dirección Regional de salud Tumbes no cuenta con presupuesto para la contratación de personal médico bajo la modalidad de servicios complementarios de salud (...)" "Lo que le puedo comentar como Director Ejecutivo de Salud de las personas es que tengo conocimiento sobre la prestación de servicios complementarios de salud, por ello le puedo indicar que en ningún establecimiento de salud de esta Dirección Regional se está prestando servicios bajo la modalidad que mencionan"

En ese sentido, los servidores Víctor Raúl Posada Tarrillo, Jorge Luis Méndez Pereda, Aldo Julbliner Anaya Lindao, Jaime Luis Alarcón Rojas, Sharon Giulliana Aponte Ríos, Raquel Aurora Ramos Salinas, Johnatan Yarleque Medina, Grace Luciana López Figallo, Lady Andrea Mercedes Montes Mejía, Damaris Exilda Solano Silva, Daniel Eduardo Saavedra Cabrera, Bayro Daniel Flores Rebaza, Luis Alejandro Lozada Ruiz, Javier Antonio Siesquen Alberca, David Erasmo Vásquez Rodríguez y Renzo

Oliver Vera Tudela Vega, han efectuado labores de forma paralela en otras Entidades del Estado, percibiendo por el ejercicio de su cargo las remuneraciones y/o honorarios profesionales correspondientes.

A través de dichos actos los dieciséis (16) profesionales médicos han transgredido la prohibición de doble percepción impuesta a los servidores, funcionarios y empleados de confianza, que prestan servicios para el Estado Peruano, lo cual se encuentra regulado en el artículo 40° de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece:



*"La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente**". (El énfasis es agregado).*

A su vez el artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la prohibición de doble percepción de ingresos, en los siguientes términos:



"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

En cuanto al servidor Jorge Luis Constante Méndez Pereda, aunadas a las normas antes descritas, ha infringido el artículo 139° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, el cual señala taxativamente que, "Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente", la cual es aplicable en su condición de servidor contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276. (El subrayado y énfasis es agregado).



Por otro lado, Jorge Luis Constante Méndez Pereda, conforme a sus boletas de remuneraciones se encuentra percibiendo, por parte de la Entidad, contraprestaciones económicas reguladas en el Decreto Legislativo n.° 1153³⁹, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas del personal de salud al servicio del Estado, en su condición de personal de la salud.

Siendo ello así, el artículo 14° del Decreto Legislativo n.° 1153, también establece la prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud, en los siguientes términos:



"Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la Salud.

El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso.

(...)

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingreso por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

(...)"

Habiendo obtenido las boletas de remuneraciones, así como los expedientes de pago de los dieciséis (16) profesionales médicos; las mismas que corresponden al trabajo realizado y/o servicios prestados en la Entidad, así como en el Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarria" II2 – Tumbes y la Red Asistencial Tumbes de ESSALUD, según corresponda; se ha procedido a calcular el importe

³⁹ Valorización principal (65%), valorización principal (35%), guardias.

total de las remuneraciones percibidas de forma paralela, considerando como perjuicio económico los ingresos generados luego de obtener la condición de empleados públicos, tal como se detalla a continuación:



Cuadro n.º 15
RESUMEN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR PERSONAL MÉDICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO/CIESE	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	INGRESO TOTAL	PERJUICIO
1	Víctor Raúl Posada Tarrillo	JAMO	DL 1057	1/4/2019	---	5 000,00	5 000,00	5 300,00	---	---	15 300,00	16 500,00
		DIRESA	DL 1057	15/2020 - 19/8/2020	---	5 500,00	5 500,00	5 500,00	---	---	16 500,00	
2	Jorge Luis Constante Méndez Pereda	DIRESA	DL 276	15/01/2019	---	6 968,95	7 203,57	---	6 734,35	6 705,02	27 611,89	22 464,00
		ESSALUD	SNP	May-Jun; Ago- Set	---	7 200,00	854,00	---	7 200,00	7 200,00	22 464,00	
3	Aldo Julbliner Anaya Lindao	DIRESA	DL 1057	13/02/2020	---	---	---	---	6 500,00	6 500,00	13 000,00	14 400,00
		ESSALUD	SNP	Ago/Set	---	---	---	---	7 200,00	7 200,00	14 400,00	
4	Jaime Luis Alarcón Rojas	DIRESA	DL 1057	01/11/2019	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 800,00	3 500,00	---	17 800,00	34 950,00
		ESSALUD	SNP	Abr-Set	6 150,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	---	34 950,00	
5	Sharon Giulliana Aponte Ríos	DIRESA	DL 1057	01/05/2019	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 800,00	3 500,00	3 500,00	21 300,00	42 150,00
		ESSALUD	SNP	Abr-Set	6 150,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	42 150,00	
6	Raquel Aurora Ramos Salinas	DIRESA	DL 1057	01/05/2020	---	6 000,00	6 000,00	6 000,00	8 000,00	7 000,00	32 000,00	40 804,92
		ESSALUD	SNP	May - Jul	---	7 200,00	7 200,00	1 440,00	---	---	40 804,92	
		ESSALUD	DL 1057	06/07/2020	---	---	---	8 000,00	8 000,00	8964,92	8964,92	

00000031

Cuadro n.º 15
RESUMEN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR PERSONAL MÉDICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO/CESE	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	INGRESO TOTAL	PERJUICIO
7	Johnatan Yarleque Medina	DIRESA	DL 1057	01/05/2020	----	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	27 500,00	44 029,16
		ESSALUD	SNP	Mar-Jun	----	7 200,00	1 440,00	----	----	----	44 029,16	
			DL 1057	06/06/2020	----	6 666,67	8 083,33	8 000,00	12 639,16			
8	Grace Luciana López Figallo	DIRESA	DL 1057	01/07/2020	----	----	----	----	----	5 500,00	5 500,00	7 200,00
		ESSALUD	SNP	Set	----	----	----	----	----	7 200,00	7 200,00	
9	Lady Andrea Mercedes Montes Mejía	DIRESA	DL 1057	01/05/2020	----	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	----	22 000,00	28 800,00
		ESSALUD	SNP	Enero- Set	----	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	----	28 800,00	
10	Damaris Exilda Solano Silva	DIRESA	DL 1057	01/05/2020	----	----	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	22 000,00	25 056,00
		ESSALUD	SNP	Jun-Set	----	----	4 032,00	7 200,00	7 200,00	6 624,00	25 056,00	
11	Daniel Eduardo Saavedra Cabrera	DIRESA	DL 1057	01/05/2020	----	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	5 500,00	27 500,00	36 000,00
		ESSALUD	SNP	Abril- Set	----	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	7 200,00	36 000,00	
12	Bayro Daniel Flores Rebaza	DIRESA	DL 1057	01/07/2020	----	----	----	5 500,00	5 500,00	5 500,00	16 500,00	16 500,00
		ESSALUD	DL 1057	10/12/2018	----	----	----	5 867,60	5 775,72	5 870,32	17 513,64	
13	Luis Alejandro Lozada Ruiz	DIRESA	DL 1057	01/07/2020	----	----	----	6 500,00	6 500,00	6 500,00	19 500,00	19 500,00

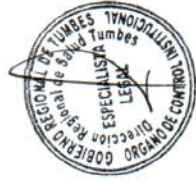
00000032

Cuadro n.º 15
RESUMEN DE REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR PERSONAL MÉDICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD	TIPO DE CONTRATO	FECHA DE INGRESO/CESE	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	INGRESO TOTAL	PERJUICIO
		ESSALUD	DL 1057	17/10/2018				7 031,40	7 031,40	7 031,40	21 094,20	
14	Javier Antonio Siesquen Alberca	DIRESA	DL 1057	01/08/2020					13 505,81		13 505,81	13 505,81
		ESSALUD	DL 1057	21/08/2015					6 021,68	7 729,55	13751,23	
15	David Erasmo Vásquez Rodríguez	DIRESA	DL 1057	01/08/2020					4 064,52	10 021,94	14 086,46	14 086,46
		ESSALUD	DL 1057	23/10/2018					5 491,92	7 423,64	12 915,56	
16	Renzo Oliver Vera Tudela Vega	DIRESA	DL 1057	01/05/2020				5 500,00	5 500,00	5 500,00	16 500,00	25 419,00
		ESSALUD	DL 1057	06/07/2020				8 000,00	8 000,00	9 419,00	25 419,00	
TOTAL												401 365,35

Fuente: oficio nº 155-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-I-2-T-DE Acta de reconciliación de información de fecha 7 de setiembre de 2020.

Fuente: oficio n.º 155-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-I-2-T-DE, Acta de recopilación de información de fecha 7 de octubre de 2020, nota de coordinación n.º 544-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH de 23 de octubre de 2020, oficio n.º 027-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 27 de octubre de 2020, informe n.º 291-2020-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA-REM de 4 de noviembre de 2020, oficio n.º 004-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 4 de noviembre de 2020 y oficio n.º 198-DR-RATU-ESSALUD-2020 de 9 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.



En consecuencia, los servidores Víctor Raúl Posada Tarrillo, Jorge Luis Méndez Pereda, Aldo Julbliner Anaya Lindao, Jaime Luis Alarcón Rojas, Sharon Giulliana Aponte Ríos, Raquel Aurora Ramos Salinas, Johnatan Yarleque Medina, Grace Luciana López Figallo, Lady Andrea Mercedes Montes Mejía, Damaris Exilda Solano Silva, Daniel Eduardo Saavedra Cabrera, Bayro Daniel Flores Rebaza, Luis Alejandro Lozada Ruiz, Javier Antonio Siesquen Alberca, David Erasmo Vásquez Rodríguez y Renzo Oliver Vera Tudela Vega, al haber transgredido la prohibición de doble percepción se han beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de las labores efectuadas como Médicos en la Entidad, el Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarria" II2 – Tumbes y la Red Asistencial Tumbes de ESSALUD, según corresponda; infringiendo las obligaciones de orden constitucional y legal; originando perjuicio económico al Estado por S/401 365,35, monto que corresponde al pago indebido por doble percepción de ingresos públicos.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto de Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de Salud al Servicio del Estado**, publicado el 12 de setiembre de 2013, establece que:

"(...)

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Se encuentran bajo el alcance de la presente norma:

"(...)

3.2. El Personal de la Salud.-

El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud.

a) Profesional de la salud.

Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley de trabajo profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para fines son considerados profesionales de la salud los siguientes:

1. Médico Cirujano.
2. Cirujano Dentista.
3. Químico farmacéutico.
4. Obstetra
5. Enfermero.
6. Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
7. Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
8. Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
9. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencia de la salud.
10. Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
11. Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.
12. Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.

b) (...)

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupan un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud – EsSalud, del Seguro Integral de Salud – SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento

en Salud – SUNASA, el personal militar de las fuerzas armadas, y el Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud".

(...)

Artículo 14.- Prohibición de doble percepción de ingresos del personal de la salud.

El personal de la salud no puede percibir del Estado más de una compensación económica, entrega económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

(...)

CUARTA.- Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas

Queda prohibida bajo responsabilidad el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho".

(...)"

- Decreto de Supremo n.º 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de 12 de julio de 2018.

(...)

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

(...)

"Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.

Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:

(...)

14.8. Favorecer la percepción de las compensaciones y/o entregas económicas, incluyendo el servicio de guardia, al personal excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo".

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los Profesionales de la salud que ocupan un puesto de dirección o de confianza:

(...)

En el caso de los y las profesionales de la salud que ocupan puestos destinados a funciones administrativas que sean de dirección o de confianza, bajo la modalidad de designación, posterior a la entregada en vigencia del Decreto Legislativo, percibirán el monto previsto para dicha plaza, los cuales deben ser registrados en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de los datos de los recursos humanos del sector público del Ministerio de Economía y finanzas".

(...)

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, Aprobada con Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15 y su modificatoria, publicada el 24 de enero de 2007.

"(...)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

(...)

4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

(...)

Artículo 25.- Acreditación de la debida percepción de las remuneraciones y pensiones

(...)

25.2 Es responsabilidad de la Oficina de Personal o de la que haga sus veces **adoptar las medidas de verificación y depuración** con el fin de evitar que las planillas incluyan a beneficiarios que no tengan vigente su derecho remunerativo o pensionario.

(...)"

➤ Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"(...)

Artículo 2.- Principios

3. Especialidad cuantitativa

Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.

(...)

Artículo 7.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

(...)"

➤ Constitución Política del Perú, publicado el 30 de diciembre de 1993.

"(...)

Artículo 40º

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. **Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.** (El énfasis es nuestro).

(...)"

- Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 1 de enero de 2005.

"(...)

Artículo 3º Prohibición de doble percepción de ingresos

Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

"(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

"(...)

d) Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del empleo público; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio.

"(...)"

- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

"(...)

Artículo 4º.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción

4.3. Están impedidas de percibir ingresos por contrato administrativo de servicios aquellas personas que perciben otros ingresos del Estado, salvo que, en este último caso, dejen de percibir esos ingresos durante el periodo de contratación administrativa de servicios. La prohibición no alcanza, cuando la contraprestación que se percibe proviene de la actividad docente o por ser miembros únicamente de un órgano colegiado.

"(...)"

- Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990.

"(...)

Artículo 139º.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente.

"(...)"

Las situaciones expuestas han originado que se otorgue remuneraciones a personal de dirección y personal asistencial por un monto **S/439 860,07**, al margen de la normativa aplicable; afectando los recursos del estado y las normas de orden constitucional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 46) del Informe de Control Específico.



- **Harold Leoncio Burgos Herrera**, identificado con DNI n.º 07616465, Director Regional de Salud, periodo de gestión del 11 de noviembre de 2019 a la actualidad (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 2287-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 30 de noviembre de 2020.



- **Ruber Dennys Olaya Luna**, identificado con DNI n.º 41882294, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 24 de marzo de 2020⁴⁰ a la actualidad⁴¹ (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2020-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DRST-DEA de 27 de noviembre de 2020.

- **Juan Oswaldo Zapata Ramírez**, identificado con DNI n.º 00369336, Director Ejecutivo de Economía y Director Ejecutivo de Administración (e), periodo de gestión del 9 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2020 y del 10 de marzo al 14 de mayo de 2020 respectivamente (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 24 de noviembre de 2020.



- **Gino Humberto Quispe Alemán**, identificado con DNI n.º 41052973, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 27 de noviembre de 2020.

- **Yesenia Anilú Garay Cedillo**, identificada con DNI n.º 42192449, Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo de gestión del 3 de setiembre de 2019 a la actualidad (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 01-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGyDRH de 30 de noviembre de 2020.

- **Jorge Rolando Rentería Laban**, identificado con DNI n.º 00214695, Jefe de Remuneraciones, periodo de gestión del 2 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 26 de noviembre de 2020.

- **Anabel Lucia Del Pilar García Noriega**, identificada con DNI n.º 46759991, Jefe de Remuneraciones, periodo de gestión del 1 de setiembre al 24 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 27 de noviembre de 2020.



- **Abrahn Castillo Velásquez**, identificado con DNI n.º 00227708, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 14 de enero al 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 47), a la fecha de emisión del Informe no presentó sus comentarios y aclaraciones.

- **Víctor Raúl Posada Tarrillo**, identificado con DNI n.º 45155165, Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, periodo de gestión del 1 de mayo al 19 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 47), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de noviembre de 2020.

⁴⁰ Según encargatura dispuesta a través del memorando n.º 365-2020-BOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 24 de marzo de 2020.

⁴¹ Según lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 00118-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-GR de 15 de mayo de 2020.

- **Jorge Luis Constante Méndez Pereda**, identificado con DNI n.º 45438057, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 22 de enero de 2020 a la actualidad (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de noviembre de 2020.



- **Aldo Julbliner Anaya Lindao**, identificado con DNI n.º 46578054, Médico del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne, periodo de gestión del 13 de febrero de 2020 a la actualidad (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 25 de noviembre de 2020.

- **Jaime Luis Alarcón Rojas**, identificado con DNI n.º 48435872, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.



- **Sharon Giulliana Aponte Ríos**, identificada con DNI n.º 46445413, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

- **Raquel Aurora Ramos Salinas**, identificada con DNI n.º 47353940, Médico de la Dirección de Epidemiología, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

- **Johnatan Yarleque Medina**, identificado con DNI n.º 45512358, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.



- **Grace Luciana López Figallo**, identificada con DNI n.º 72353841, Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, periodo de gestión del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2020-Grace Luciana López Figallo, sin fecha, recepcionada a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.



- **Lady Andrea Mercedes Montes Mejía**, identificada con DNI n.º 70896455, Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

- **Damaris Exilda Solano Silva**, identificada con DNI n.º 47125799, Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de noviembre de 2020.

- **Daniel Eduardo Saavedra Cabrera**, identificado con DNI n.º 45834534, Médico del Centro de Salud de Zorritos, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante descargo s/n de 25 de noviembre de 2020.

- **Bayro Daniel Flores Rebaza**, identificado con DNI n.º 43483155, Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

- **Luis Alejandro Lozada Ruiz**, identificado con DNI n.º 46712273, Médico del Centro de Salud Mental comunitario Lic. Enf. Silvia Conde Sosa - Zarumilla, periodo de gestión del 1 de julio de 2020 a la actualidad (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-LALR de 25 de noviembre de 2020.



- **Javier Antonio Siesquen Alberca**, identificado con DNI n.º 42453158, Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020.

- **David Erasmo Vásquez Rodríguez**, identificado con DNI n.º 70380570, Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-DEVR de 24 de noviembre de 2020.



- **Renzo Oliver Vera Tudela Vega**, identificado con DNI n.º 44594264, Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 47**), presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de noviembre de 2020.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, la cédula de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados y la referida evaluación forma parte del apéndice n.º 45 del Informe de Control Específico.

- **Harold Leoncio Burgos Herrera**, identificado con DNI n.º 07616465, Director Regional de Salud, periodo de gestión del 11 de noviembre de 2019 a la actualidad, mediante cédula de comunicación n.º 001-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos; el administrado presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Oficio n.º 2287-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 30 de noviembre de 2020.



El mencionado funcionario en su condición de Director Regional, durante el periodo noviembre 2019 a setiembre de 2020, permitió que se le pagara como médico, a pesar de ostentar el cargo referido, cobrando remuneraciones mensuales de S/11 554,04, monto mayor al dispuesto en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas – AIRSH, y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2018, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00216-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 21 de febrero de 2019.



Pese a lo expuesto el funcionario efectuó el cobro de la suma de S/38 494,72, monto que corresponde al exceso percibido de remuneraciones durante los meses de noviembre a setiembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Harold Leoncio Burgos Herrera**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 7.1, del artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: "(...) El

Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, (...) el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.”.

Además el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012—EF, según el cual el gasto público son erogaciones que realizan las Entidades para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales; no obstante, la remuneración percibida por el Sr. Harold Leoncio Burgos Herrera, no se encontraba conforme a las funciones y objetivos institucionales que ha venido ejecutando desde su designación como Director Regional de Salud de Tumbes. Situación que también transgrede el numeral 3.2., del artículo 3º, del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Asimismo, contravino sus obligaciones como servidor público, establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”.

Por otro lado, vulneró el Manual de Organización y Funciones institucional, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-GR.TUMBES.DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005, el cual establece que tiene como atribuciones del cargo “(...) disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia de la gestión (...)”; así como funciones específicas de: “Planificar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de las unidades orgánicas que conforman la Dirección Regional de Salud Tumbes”, y “Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo”. (Apéndice n.º 48) (Subrayado y énfasis es agregado).

De igual manera, vulneró el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, el cual establece en el artículo 372º, literal i), que: “(...) Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo. (...)” (Apéndice n.º 48) (Subrayado y énfasis es agregado).

Lo antes expuesto ha generado que el señor Harold Leoncio Burgos Herrera ocasione perjuicio económico al Estado por S/38 494.72.

- **Ruber Dennys Olaya Luna**, identificado con DNI n.º 41882294, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 24 de marzo de 2020⁴² a la actualidad⁴³, mediante cédula de comunicación n.º 002-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); el administrado presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 002-2020-GOB-REG-TUMBES-GRDS-DRST-DEA de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**).



El mencionado funcionario en su condición de Director Ejecutivo de Administración, durante los meses de abril a setiembre de 2020, suscribió los consolidados de Ejecución de Gastos, además autorizó mediante memorandos el devengue y giro de la planilla de haberes del personal activo de la Entidad, a pesar que las referidas planillas contaban con inconsistencias no solo en el cargo, plaza y conceptos remunerativos que le correspondía percibir al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, sino que además la plaza de Director General, la cual se ubica en el folio tres (3) de las planillas, se encuentra bajo la condición de "VACANTE".



Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 13.1., del artículo 13º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; en su calidad de Director Ejecutivo de Administración es responsable de la administración de los fondos públicos, conforme al inciso 1) del numeral 6.2 y numeral 6.1 del artículo 6º del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece:

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
- (...)"



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Ruber Dennys Olaya Luna**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17º de Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



Además, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012—EF; según el cual, los gastos públicos son erogaciones que realizan las Entidades para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

También, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política

⁴² Según encargatura dispuesta a través del memorando n.º 365-2020-BOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 24 de marzo de 2020.
⁴³ Según lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 00118-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-GR de 15 de mayo de 2020.

integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

Adicionalmente, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: *"Planificar, dirigir y coordinar actividades propias del sistema administrativo."; (...) "Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades correspondiente al sistema que conduce." (...) "Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de economía y logística para el cumplimiento de los objetivos institucionales" (Apéndice n.º 48)*

Así también, vulneró el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, el cual establece en el artículo 380º, literal d): *"(...) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, así como de las actividades de la ejecución presupuestal, (...)". (Apéndice n.º 48)*

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Ruber Dennys Olaya Luna ocasione perjuicio económico al Estado por S/20 997.12.

➤ **Juan Oswaldo Zapata Ramírez**, identificado con DNI n.º 00369336, Director de Economía y Director Ejecutivo de Administración (e), periodo de gestión del 9 de enero de 2019 al 30 de setiembre de 2020 y del 10 de marzo al 14 de mayo de 2020 respectivamente, mediante cédula de comunicación n.º 003-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); el administrado presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 24 de noviembre de 2020.

El mencionado funcionario en su condición de Director de Economía ordenó la realización de la fase de devengado, y dispuso la remisión a tesorería para el giro, pese a que el monto de las remuneraciones consignado en las PUP del periodo noviembre 2019 a setiembre 2020, a favor de Harold Leoncio Burgos Herrera, era superior al que le correspondía, obviando la ejecución del control previo a las referidas documentales, más aún si de conformidad con el numeral 4 del artículo 8º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, respecto a la documentación para la fase del gasto devengado señala que, el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: *"(...) 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones (...)"* (subrayado y énfasis es agregado), siendo que, de la revisión de las mismas se advierte que el monto consignado como remuneración del Director de Entidad, es superior a la asignada en el PAP Institucional y el AIRSH; más aún si conforme a las PUP se aprecia el sello de "Recibido" por parte de la Dirección de Economía, por lo que dicho funcionario las tuvo a la vista.



Asimismo, en su condición de Director Ejecutivo de Administración (e), durante el mes de marzo de 2020, suscribió el consolidado de Ejecución de Gastos, autorizó mediante memorando el devengue y giro de la planilla de haberes del personal activo de la Entidad, a pesar que las referidas planillas contaban con inconsistencias no solo en el cargo, plaza y conceptos remunerativos que le correspondía percibir al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, sino que además la plaza de Director General, la cual se ubica en el folio tres (3) de las planillas, se encuentra bajo la condición de "VACANTE".

Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 13.1., del Artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; en su calidad de Director Ejecutivo de Administración es responsable de la administración de los fondos públicos, conforme al inciso 1) del numeral 6.2 y numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece:

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

"(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Juan Oswaldo Zapata Ramírez**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17° de Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Además, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, según el cual el gasto público son erogaciones que realizan las Entidades para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

También, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Además, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "Los funcionarios y servidores deberán actuar

con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)”.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: “Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades de la Oficina de Economía” y “Sistematizar la información contable, financiera y presupuestal para obtener un adecuado y oportuno registro de las operaciones económicas, financieras y presupuestales” (Apéndice n.° 48) (Subrayado y énfasis es agregado)

De igual manera, vulneró el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, el cual establece en el artículo 383°, literal a): “(...) Planificar, organizar y coordinar las actividades referidas al sistema de economía. (...)”. (Apéndice n.° 48)

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Juan Oswaldo Zapata Ramírez ocasione perjuicio económico al Estado por S/38 494.72.

➤ **Gino Humberto Quispe Alemán**, identificado con DNI n.° 41052973, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019, mediante cédula de comunicación n.° 004-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (Apéndice n.° 46); el administrado presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 27 de noviembre de 2020.

El mencionado funcionario en su condición de Director Ejecutivo de Administración, durante los meses de meses de noviembre y diciembre de 2019, suscribió los consolidados de Ejecución de Gastos, además autorizó mediante memorandos el devengue y giro de la planilla de haberes del personal activo de la Entidad, a pesar que las referidas planillas contaban con inconsistencias no solo en el cargo, plaza y conceptos remunerativos que le correspondía percibir al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, sino que además la plaza de Director General, la cual se ubica en el folio tres (3) de las planillas, se encuentra bajo la condición de “VACANTE”.

Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 13.1., del Artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; en su calidad de Director Ejecutivo de Administración es responsable de la administración de los fondos públicos, conforme al inciso 1) del numeral 6.2 y numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece:

“(…)”

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.

(...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Gino Humberto Quispe Alemán**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 17.6 del artículo 17º de Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Además, el numeral 3.2 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "*(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*".

Adicionalmente, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: "*Planificar, dirigir y coordinar actividades propias del sistema administrativo.*"; "*(...) Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades correspondiente al sistema que conduce.*" "*(...) Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de economía y logística para el cumplimiento de los objetivos institucionales*" (**Apéndice n.º 48**)

Así también, vulneró el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, el cual establece en el artículo 380º, literal d): "*(...) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, así como de las actividades de la ejecución presupuestal, (...)*". (**Apéndice n.º 48**)

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Gino Humberto Quispe Alemán ocasione perjuicio económico al Estado por S/6 999.04.

- **Yesenia Anilú Garay Cedillo**, identificada con DNI n.º 42192449, Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo de gestión del 3 de setiembre de 2019 a la actualidad, mediante cédula de comunicación n.º 005-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 01-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEGyDRH de 30 de noviembre de 2020.

La mencionada funcionaria en su condición de Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos suscribió los consolidados de Ejecución de Gastos, revisó y aprobó las planillas únicas de pago correspondientes al periodo noviembre 2019 a setiembre 2020 a favor de Harold Leoncio Burgos Herrera, quien ostenta el cargo de Director Regional de la Entidad; y pese a ello, aprobó percepciones económicas que corresponden a conceptos **exclusivos** para el personal de la salud (asistencial), las cuales han sido otorgadas, a pesar que en la condición de Director Regional de Salud no se ejecutan funciones asistenciales.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Yesenia Anilú Garay Cedillo**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 3.2., del artículo 3º, del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.



Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Secreto Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Además, incumplió sus funciones específicas de "(...) Revisar y aprobar la Planilla Única de Pagos del personal activo y cesante y Revisar el Presupuesto Analítico de Personal y Cuadro Nominativo de Personal (...)", contempladas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005, vigente a la fecha. (Apéndice n.º 48)



Igualmente, incumplió sus funciones relacionadas con: "(...) r) Disponer supervisar y monitorizar que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, el control previo, simultáneo y posterior (...)" establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014. (Apéndice n.º 48)

Lo antes expuesto ha generado que la señora Yesenia Anilú Garay Cedillo ocasione perjuicio económico al Estado por S/38 494.72.

- **Jorge Rolando Rentería Laban**, identificado con DNI n.º 00214695, Jefe de Remuneraciones, periodo de gestión del 2 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 006-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (Apéndice n.º 46); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 26 de noviembre de 2020.



El mencionado funcionario en su condición de Director de Remuneraciones, elaboró las Planillas Únicas de Pago, del personal activo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, las cuales fueron alcanzadas a la Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, con la finalidad que se cumpla con el pago dentro de la fecha aprobada, de acuerdo al cronograma de pago, además elaboró y suscribió el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del periodo de noviembre 2019 a agosto de 2020, teniendo como fuente el archivo PLH de cada mes, siendo suscritos éstos, conjuntamente con la Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Jorge Rolando Rentería Laban**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 3.2., del artículo 3º, del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Además, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.



De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.



Asimismo, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: *"Realizar labores técnico administrativas referente al presupuesto de planillas del ejercicio fiscal y otros beneficios de los trabajadores."*; (...) *"Elaborar informes de los estados de ejecución mensual, consolidar el resumen de la planilla única de pagos del personal activo y cesante."* (...) *"Elaborar y revisar la planilla única de pagos del personal activo y cesante de la Dirección Regional de Salud Tumbes."* (Apéndice n.º 48) (el énfasis es nuestro)

Lo antes expuesto ha generado que el señor Jorge Rolando Rentería Laban ocasione perjuicio económico al Estado por S/34 995.20.

- **Anabel Lucia Del Pilar García Noriega**, identificada con DNI n.º 46759991, Jefe de Remuneraciones, periodo de gestión del 1 de setiembre al 24 de noviembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 007-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de fecha 27 de noviembre de 2020.

La mencionada funcionaria en su condición de Directora de Remuneraciones, elaboró la Planilla Única de Pago, del personal activo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º 276, la cual fue

alcanzada a la Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, con la finalidad que se cumpla con el pago dentro de la fecha aprobada, de acuerdo al cronograma de pago, además elaboró y suscribió el consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del mes de setiembre de 2020, teniendo como fuente el archivo PLH de cada mes, siendo suscritos éstos, conjuntamente con la Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Anabel Lucia Del Pilar García Noriega**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 3.2., del artículo 3º, del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Además, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)", y, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".

Asimismo, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: "Realizar labores técnico administrativas referente al presupuesto de planillas del ejercicio fiscal y otros beneficios de los trabajadores."; (...) "Elaborar informes de los estados de ejecución mensual, **consolidar el resumen de la planilla única de pagos del personal activo y cesante.**" (...) "**Elaborar y revisar la planilla única de pagos del personal activo y cesante** de la Dirección Regional de Salud Tumbes." (Apéndice n.º 48) (el énfasis es nuestro)

Lo antes expuesto ha generado que la señora Anabel Lucia Del Pilar García Noriega ocasione perjuicio económico al Estado por S/3 499.52.

Abrahn Castillo Velásquez, identificado con DNI n.º 00227708, Director Ejecutivo de Administración, periodo de gestión del 14 de enero al 11 de marzo de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 008-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); a la fecha de emisión del Informe no presentó sus comentarios y aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de Director Ejecutivo de Administración, durante los meses de enero y febrero de 2020, suscribió los consolidados de Ejecución de Gastos, además autorizó mediante memorandos el devengue y giro de la planilla de haberes del personal activo de la Entidad, a pesar que las referidas planillas contaban con inconsistencias no solo en el cargo, plaza y conceptos

remunerativos que le correspondía percibir al señor Harold Leoncio Burgos Herrera, sino que además la plaza de Director General, la cual se ubica en el folio tres (3) de las planillas, se encuentra bajo la condición de "VACANTE".

Es preciso indicar que, de acuerdo al numeral 13.1., del Artículo 13° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; en su calidad de Director Ejecutivo de Administración es responsable de la administración de los fondos públicos, conforme al inciso 1) del numeral 6.2 y numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece:

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (...)"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Abrahn Castillo Velásquez**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.º 1153, y la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2018-SA.

Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que prescribe: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

De igual manera, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*".

Adicionalmente, inobservó sus funciones específicas contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0139-2005-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG de 26 de abril de 2005: "Planificar, dirigir y coordinar actividades propias del sistema administrativo."; (...) "Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de actividades correspondiente al sistema que conduce." (...) "Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de economía y logística para el cumplimiento de los objetivos institucionales" (Apéndice n.º 48)



Así también, vulneró el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de 20 de agosto de 2014, el cual establece en el artículo 380º, literal d): "(...) Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos, así como de las actividades de la ejecución presupuestal, (...)". (Apéndice n.º 48)

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Abrahm Castillo Velásquez ocasione perjuicio económico al Estado por S/6 999.04.

- **Víctor Raúl Posada Tarrillo**, identificado con DNI n.º 45155165, Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, periodo de gestión del 1 de mayo al 19 de agosto de 2020 mediante cédula de comunicación n.º 009-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (Apéndice n.º 46); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de noviembre de 2020.



El mencionado servidor en su condición de Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, durante los meses de 1 de mayo al 19 de agosto de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de las contrataciones administrativas realizadas con el Hospital Regional de Salud "José Alfredo Mendoza Olavarria" II-2 – Tumbes y la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Víctor Raúl Posada Tarrillo**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Víctor Raúl Posada Tarrillo ocasione perjuicio económico al Estado por S/ 16 500,00.



Jorge Luis Constante Mendez Pereda, identificado con DNI n.º 45438057, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 22 de enero de 2020 a la actualidad, mediante cédula de comunicación n.º 010-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 23 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (Apéndice n.º 46); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 26 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su condición de Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 22 de enero de 2020 a la actualidad, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente bajo los alcances del Decreto Legislativo n.º

276. y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes respectivamente.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jorge Luis Constante Mendez Pereda**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.



Asimismo, incumplió el artículo 14 Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto de Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de Salud al Servicio del Estado.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Jorge Luis Constante Mendez Pereda ocasione perjuicio económico al Estado por S/ 22 464,00.

➤ **Aldo Julbliner Anaya Lindao**, identificado con DNI n.º 46578054, Médico del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne, periodo de gestión del 13 de febrero de 2020 a la actualidad, mediante cédula de comunicación n.º 011-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 25 de noviembre de 2020.



El mencionado servidor en su condición de Médico del Centro de Salud Mental Comunitario Virgen del Cisne, periodo de gestión del 13 de febrero de 2020 a la actualidad, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Aldo Julbliner Anaya Lindao**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Aldo Julbliner Anaya Lindao ocasione perjuicio económico al Estado por S/14 400,00

- **Jaime Luis Alarcón Rojas**, identificado con DNI n.º 48435872, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 012-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 23 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.



El mencionado servidor en su condición de Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de noviembre de 2019 al 30 de octubre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Jaime Luis Alarcón Rojas**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.



Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Jaime Luis Alarcón Rojas ocasione perjuicio económico al Estado por S/ 34 950,00.

- **Sharon Giulliana Aponte Ríos**, identificada con DNI n.º 46445413, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 013-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 23 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.



La mencionada servidora en su condición de Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Sharon Giulliana Aponte Ríos**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido

desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Sharon Giulliana Aponte Rios ocasione perjuicio económico al Estado por S/42 150,00.

- **Raquel Aurora Ramos Salinas**, identificada con DNI n.º 47353940, Médico de la Dirección de Epidemiología, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 014-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 23 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

La mencionada servidora en su condición de Médico de la Dirección de Epidemiología, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Raquel Aurora Ramos Salinas**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Raquel Aurora Ramos Salinas ocasione perjuicio económico al Estado por S/40 804,92.

- **Johnatan Yarleque Medina**, identificado con DNI n.º 45512358, Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 015-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se

comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su condición de Médico del Centro de Salud de Zarumilla, periodo de gestión del 1 de mayo de 2020 al 31 de octubre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Johnatan Yarleque Medina**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Raquel Aurora Ramos Salinas ocasione perjuicio económico al Estado por S/44 029,16.

➤ **Grace Luciana López Figallo**, identificada con DNI n.º 72353841, Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, periodo de gestión del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 016-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 24 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2020-Grace Luciana López Figallo, sin fecha, recepcionada a través de correo electrónico el 25 de noviembre de 2020.

La mencionada servidora en su condición Médico Cirujano del Centro de Salud de Pampa Grande, periodo de gestión del 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de los servicios no personales prestados en la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes, y como médico en la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Grace Luciana López Figallo**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido su accionar trasgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la

cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Grace Luciana López Figallo ocasione perjuicio económico al Estado por S/ 7 200,00.



➤ **Lady Andrea Mercedes Montes Mejía**, identificada con DNI n.° 70896455, Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de agosto de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 017-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el 23 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020.



La mencionada servidora en su condición de Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de agosto de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Lady Andrea Mercedes Montes Mejía**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40° de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3° y los literales a) y b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Lady Andrea Mercedes Montes Mejía ocasione perjuicio económico al Estado por S/28 800,00.



➤ **Damarys Exilda Solano Silva**, identificada con DNI n.° 47125799, Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 018-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de noviembre de 2020.

La mencionada servidora en su condición de Médico Cirujano del Centro de Salud de Corrales, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de

manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Damarys Exilda Solano Silva**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar de la señora Damarys Exilda Solano Silva ocasione perjuicio económico al Estado por S/25 056,00.



Daniel Eduardo Saavedra Cabrera, identificado con DNI n.º 45834534, Médico del Centro de Salud de Zorritos, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 019-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante descargo s/n de 25 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su calidad de Médico del Centro de Salud de Zorritos, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Daniel Eduardo Saavedra Cabrera**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.



Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Daniel Eduardo Saavedra Cabrera Silva ocasione perjuicio económico al Estado por S/36 000,00.

- **Bayro Daniel Flores Rebaza**, identificado con DNI n.º 43483155, Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 020-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de descargo de 26 de noviembre de 2020

El mencionado servidor en su calidad de Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de junio al 30 de setiembre de 2020, ha transgredido la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Bayro Daniel Flores Rebaza**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "(...) *Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)*", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Bayro Daniel Flores Rebaza ocasione perjuicio económico al Estado por S/16 500,00.

- **Luis Alejandro Lozada Ruiz**, identificado con DNI n.º 46712273, Médico del Centro de Salud Mental comunitario Lic. Enf. Silvia Conde Sosa - Zarumilla, periodo de gestión del 1 de julio de 2020 a la actualidad, mediante cédula de comunicación n.º 021-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-LALR de 25 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su calidad de Médico del Centro de Salud Mental comunitario Lic. Enf. Silvia Conde Sosa - Zarumilla, periodo de gestión del 1 de julio de 2020 a la actualidad, trasgredió la prohibición de doble percepción de ingresos, al haber suscrito el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 226-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR con la Dirección Regional de Salud de Tumbes; pese a que, contaba con vínculo laboral con la Red Asistencial de Salud de Tumbes - EsSalud, desde el 18 de octubre de 2018; percibiendo remuneraciones en forma paralela por el ejercicio de su profesión en ambas Entidades.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Luis Alejandro Lozada Ruiz**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.



El servidor con su actuar vulneró el artículo 40° de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3° y los literales a) y b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"; así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del Luis Alejandro Lozada Ruiz ocasione perjuicio económico al Estado por S/19 500,00.

- **Javier Antonio Siesquen Alberca**, identificado con DNI n.° 42453158, Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 022-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada a su solicitud a través de correo electrónico el 24 de noviembre de 2020, se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.° 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su calidad de Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020, trasgredió la prohibición de doble percepción de ingresos, al haber suscrito el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 234-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR con la Dirección Regional de Salud de Tumbes; pese a que, contaba con vínculo laboral en la Red Asistencial de Salud de Tumbes – EsSalud, desde el 21 de agosto de 2015; percibiendo remuneraciones en forma paralela por el ejercicio de su profesión en ambas Entidades.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Javier Antonio Siesquen Alberca**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.° 46 del Informe de Control Específico.

El servidor con su actuar vulneró el artículo 40° de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3°, y los literales a) y b) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisan: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"; así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor Javier Antonio Siesquen Alberca ocasione perjuicio económico al Estado por S/13 505,81.

- **David Erasmo Vásquez Rodríguez**, identificado con DNI n.° 70380570, Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.° 023-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el



mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-DEVR de 24 de noviembre de 2020.

El mencionado servidor en su calidad de Médico Cirujano del Centro de Aislamiento Temporal, periodo de gestión del 18 de agosto al 15 de noviembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 022-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020, trasgredió la prohibición de doble percepción de ingresos, al haber suscrito el Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 227-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRS-DR con la Dirección Regional de Salud de Tumbes; pese a que, contaba con vínculo laboral con la Red Asistencial de Salud de Tumbes – EsSalud, desde el 23 de octubre de 2018; percibiendo remuneraciones en forma paralela por el ejercicio de su profesión en ambas Entidades.



Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **David Erasmo Vásquez Rodríguez**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

El servidor con su actuar vulneró el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)"; así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.



Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor David Erasmo Vásquez Rodríguez ocasione perjuicio económico al Estado por S/14 086,46.

- **Renzo Oliver Vera Tudela Vega**, identificado con DNI n.º 44594264, Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, mediante cédula de comunicación n.º 024-2020/OCI-SCE-DRST de 20 de noviembre de 2020 y notificada el mismo día se comunicó el pliego de hechos (**Apéndice n.º 46**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 27 de noviembre de 2020.



El mencionado servidor en su calidad de Médico Cirujano del SAMU, periodo de gestión del 1 de mayo al 30 de setiembre de 2020, trasgredió la prohibición de doble percepción, habiéndose beneficiado con el otorgamiento de más de un ingreso por parte del Estado, como consecuencia de haber contratado administrativamente y prestado servicios profesionales de manera simultánea con la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Red Asistencial de EsSalud de Tumbes.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Renzo Oliver Vera Tudela Vega**, se ha determinado que, el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil; cuyo desarrollo consta en el apéndice n.º 46 del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el auditado contravino el artículo 40º de la Constitución Política del Estado; así como el artículo 3º y los literales a) y b) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...)



Prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo (...)", así como deberes de respeto y probidad regulados en los incisos 1 y 2 del artículo 6º, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética.

Asimismo, incumplió el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057.

Lo antes expuesto ha generado que el accionar del señor David Erasmo Vásquez Rodríguez ocasione perjuicio económico al Estado por S/25 419,00.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, civil y penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Dirección Regional de Salud Tumbes otorgaron remuneraciones como profesional de la salud a médico designado en cargo de dirección; asimismo, profesionales médicos han transgredido la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del estado, generando perjuicio económico de S/439 860,07", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2), (Apéndice n.º 3) y (Apéndice n.º 4) del Informe de Control Específico respectivamente.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se formulan las conclusiones siguientes:



1. Funcionarios de la Entidad, durante los meses de noviembre y diciembre de 2019, y de enero a setiembre de 2020, otorgaron remuneración como profesional de la salud a Médico designado en cargo de Dirección, pese a que los conceptos que componen dicha remuneración le corresponde al personal de la salud y no al personal Directivo (Administrativo), contraviniendo lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas del Personal de Salud al Servicio del Estado; así como, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.º 015-2018-SA, dando lugar a que el referido personal directivo se apropie de caudales del estado, actos que han sido realizados con conocimiento del Director Regional de Salud, pese a tener como obligación controlar y supervisar a las demás unidades, áreas y/o direcciones integrantes bajo la jurisdicción de la Entidad; hechos que han causado un perjuicio económico al Estado de S/38 494,72
(Irregularidad n.º 1)



2. Asimismo, profesionales médicos, asignados en las diversas microredes y programas de salud a cargo de la Entidad y contratados bajo los alcances de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y el Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobándose para tal efecto la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios y Resolución de Designación, vienen prestando servicios de forma paralela en otras instituciones del Estado, encontrándose inmersos en la prohibición de doble percepción; transgrediendo lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público,

infringiendo las obligaciones de orden constitucional y legal; originando perjuicio económico al Estado por S/401 365,35, monto que corresponde al pago indebido por doble percepción de ingresos públicos.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Gobernador Regional

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes comprendidos en el hecho "Funcionarios de la Dirección Regional de Salud Tumbes otorgaron remuneraciones como profesional de la salud a médico designado en cargo de dirección; asimismo, profesionales médicos han transgredido la prohibición de doble percepción de ingresos provenientes del estado, generando perjuicio económico de S/439 860,07" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1) y (Conclusión n.º 2)

Al Procurador Público del Gobierno Regional

2. Dar inicio a las acciones legales civiles y penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1) y (Conclusión n.º 2)

VII. APÉNDICES

- | | |
|----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad administrativa. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad civil |
| Apéndice n.º 4 | Argumentos jurídicos de presunta responsabilidad penal |
| Apéndice n.º 5 | Fotocopia autenticada de las Planillas Únicas de Pago, del periodo Noviembre de 2019 a setiembre de 2020. |
| Apéndice n.º 6 | Fotocopia autenticada de Informes emitidos por la oficina de remuneraciones, mediante los cuales se alcanza las planillas de pago para su autorización. |
| Apéndice n.º 7 | Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 17 de noviembre de 2020. |
| Apéndice n.º 8 | Fotocopia autenticada de cuadro con el detalle de la planilla del mes de enero de 2020. |
| Apéndice n.º 9 | Fotocopia autenticada del consolidado de ejecución de gastos en la fase de compromiso del periodo de noviembre 2019 a setiembre de 2020. |



- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de los documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, alcanzados para el registro del devengado y girado.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 000454-2019/GOB.REG-TUMBES-GR de 11 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 320-2002-CTAR TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP de 14 de agosto de 2002.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 00216-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de 21 de febrero de 2019.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del acta de entrega en calidad de custodia de 29 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 17 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del oficio n.º 3168-2020-SG/MINSA de 18 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de los memorandos n.ºs 3562-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 21 de noviembre de 2019 y 4354-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 17 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de los memorandos n.ºs 486-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA de 23 de enero de 2020 y 727-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 20 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del memorando n.º 866-2020-GOB-REG-TUMBES-DRST-DEA de 20 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de documentos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Entidad, autorizando el devengado y girado.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de memorandos n.ºs 2433-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 24 de agosto de 2020, y 2767-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEA de 22 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de comprobantes de pago emitidos para el giro de planillas de haberes de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y de enero a setiembre de 2020.

- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de boletas de pago de remuneraciones del Director Regional de Salud.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada de Contratos Administrativos de Servicios y Resolución de Designación.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada de nota de coordinación n.º 501-2020/GOB.REG.TUMBES/DRST-DEGyDRH de 8 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada de los roles de turno de las diversas microredes y programas de salud de la región.
- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de las boletas de remuneraciones de los profesionales médicos de la Dirección Regional de Salud Tumbes.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de oficio externo n.º 019-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia simple de oficio n.º 1155-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia simple de Contratos Administrativos de Servicios n.º 604-2019-CAS y Addenda n.º 002.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia simple de boletas de remuneraciones (Hospital Regional JAMO) de los meses de mayo, junio y julio de 2020 del médico Víctor Posada Tarrillo.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de oficio externo n.º 018-2020/GOB.REG-TUMBES-DRST-OCI de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia simple de oficio n.º 003-OA-RATU-ESSALUD-2020 de 1 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia simple de órdenes de compra de contratación de servicios personales de médicos para la Red Asistencial Tumbes EsSalud.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia simple de contratos y prórrogas de trabajo de médicos de la Red Asistencial Tumbes EsSalud.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia simple de expedientes de pago de personal médico de la Red Asistencial Tumbes EsSalud.
- Apéndice n.º 39 Fotocopia simple de boletas de remuneraciones según corresponda de personal médico de la Red Asistencial Tumbes EsSalud.
- Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 41 Fotocopia simple de comprobante n.º 2000503712, y el cheque n.º 00035551
- Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada de Carta n.º 015-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI de 16 de octubre de 2020.

- Apéndice n.º 43 Fotocopia simple de oficio n.º 4496-2020-SG/MINSA de 10 de noviembre de 2020
- Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información de 19 de noviembre de 2020 (EsSalud).
- Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada de acta de recopilación de información de 19 de noviembre de 2020 (DIRESA).
- Apéndice n.º 46 Cédulas de comunicación y la notificación cuando corresponda, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y contratos de los servidores intervinientes.
- Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Tumbes, 16 de diciembre de 2020



Vanessa Katherine Querevalú Jaramillo
Supervisor de la Comisión de
Control



Miguel Ángel Rojas Jiménez
Jefe de la Comisión de Control



Rosa Eliana Oyola More
Abogado de la Comisión
de Control

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 16 de diciembre de 2020




LIC. ADM. VANESSA KATHERINE QUEREVALÚ JARAMILLO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES

Apéndice n.º 1



00000067

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla de Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Harold Leoncio Burgos Herrera		Director Regional de Salud	11/11/2019	Hasta la Fecha	Nombrado DL 276		"FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES, OTORGARON REMUNERACIONES COMO PROFESIONAL DE LA SALUD A MEDICO DESIGNADO EN CARGO DE DIRECCIÓN, ASIMISMO PROFESIONALES MEDICOS HAN TRASGREDIDO LA PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/439 860 07"		X	X
2	Ruber Denny Olaya Luna		Director Ejecutivo de Administración	24/03/2020 ¹ 15/05/2020 ²	Hasta la Fecha	Contrato - DL 276				X	X
3	Juan Oswaldo Zapata Ramírez		Director de Administración y Director de Economía	10/03/2020 09/01/2019	24/03/2020 30/09/2020	Nombrado DL 276				X	X
4	Gino Humberto Quispe Alemán		Director Ejecutivo de Administración	01/08/2019	31/12/2019	Contrato - DL 276				X	X
5	Yesenia Anilu Garay Cedillo		Director Ejecutivo de Gestión y RR.HH	03/09/2019	Hasta la Fecha	Nombrado - DL 276				X	X
6	Jorge Rolando Rentería Labán		Jefe de Remuneraciones	02/08/2018	31/08/2020	Nombrado DL 276				X	X
7	Anabel Lucía Del Pilar García Noriega		Jefe de Remuneraciones	01/09/2020	24/11/2020	Contrato - DL 276				X	X
8	Abrahn Castillo Velásquez		Director Ejecutivo de Administración	14/01/2020	11/03/2020	Contrato - DL 276				X	X

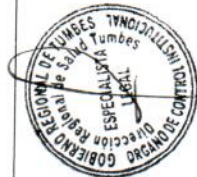
1 Según encargatura dispuesta a través del Memorando n° 365-2020-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR de 24 de marzo de 2020.
2 Según Resolución Ejecutiva Regional n° 00118-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de 15 de mayo de 2020.

00000068



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla de Hecho Especifico Irregular	Presunta Responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
9	Victor Raúl Posada Tarillo		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica del C.S. Pampa Grande	01/05/2020	19/08/2020	Contrato DL. 1057		*FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES, OTORGARON REMUNERACIONES COMO PROFESIONAL DE LA SALUD A MEDICO DESIGNADO EN CARGO DE DIRECCIÓN, ASIMISMO PROFESIONALES MEDICOS HAN TRASGREDIDO LA PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/439 860 07*	X		X
10	Jorge Luis Constante Méndez Pereda		Médico del Centro de Salud Zarumilla	22/01/2020	La Fecha	Contrato D.L. 276			X		X
11	Aldo Julbliner Anaya Lindao		Centro de Salud Mental Comunitaria Virgen del Cisne	13/02/2020	31/12/2020	Contrato - DL 1057			X		X
12	Jaime Luis Alarcón Rojas		Médico Cirujano del Centro de Salud Zarumilla	01/11/2019	30/10/2020	Contrato DL. 1057			X		X
13	Sharon Giuliana Aponte Ríos		Médico Cirujano del Centro de Salud Zarumilla	01/05/2019	31/10/2020	Contrato DL. 1057			X		X
14	Raquel Aurora Ramos Salinas		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica de Epidemiología	01/05/2020	30/09/2020	Contrato DL. 1057			X		X
15	Johnatan Yarleque Medina		Médico Cirujano del Centro de Salud Zarumilla	01/05/2020	31/10/2020	Contrato DL. 1057			X		X
16	Grace Luciana López Figallo		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica del C.S. Pampa Grande	01/07/2020	30/09/2020	Contrato DL. 1057			X		X
17	Lady Andrea Mercedes Montes Mejía		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica del C.S. Corrales	01/05/2020	30/08/2020	Contrato DL. 1057			X		X

00000069



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla de Hecho Específico Irregular	Presunta Responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
18	Damaris Exilda Solano Silva		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica del C.S. Corrales	01/05/2020	30/09/2020	Contrato - DL 1057		"FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES, OTORGARON REMUNERACIONES COMO PROFESIONAL DE LA SALUD A MEDICO DESIGNADO EN CARGO DE DIRECCIÓN, ASIMISMO PROFESIONALES MEDICOS HAN TRASGREDIDO LA PROHIBICION DE DOBLE PERCEPCION DE INGRESOS PROVENIENTES DEL ESTADO, GENERANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/439 860 07"	X		X
19	Daniel Eduardo Saavedra Cabrera		Médico Cirujano en el Centro de Salud Zorritos	01/05/2020	30/09/2020	Contrato - DL 1057			X		X
20	Bayro Daniel Flores Rebaza		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica SAMU	01/06/2020	30/09/2020	Contrato - DL 1057			X		X
21	Luis Alejandro Lozada Ruiz		Médico en C.S. Mental Comunitario Lic. Enf. Silvia Conde Sosa - Zarumilla	01/07/2020	31/12/2020	Contrato DL 1057			X		X
22	Javier Antonio Siesquen Alberca		Médico Cirujano del CATS del C.S. Cancas	18/08/2020	15/11/2020	Contrato DL 1057			X		X
23	David Erasmo Vásquez Rodríguez		Médico Cirujano del CATS del C.S. Cancas	18/08/2020	15/11/2020	Contrato - DL 1057			X		X
24	Renzo Oliver Vera Tudela Vega		Médico Cirujano en la Unidad Orgánica SAMU	01/05/2020	30/09/2020	Contrato DL 1057			X		X

00000070





PERÚ

Ministerio
de Salud

Gobierno Regional
de Tumbes

Dirección Regional
de Salud

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Tumbes, 16 de diciembre de 2020

OFICIO N° 0105-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI

Señor

Wilmer Florentino Dios Benites

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Tumbes

Tumbes-Tumbes-Tumbes



ASUNTO : Remito Informe de Control Específico 026-2020-2-0827-SCE

REF. : a) Oficio n.º 086-2020/GOB.REG.TUMBES-DRST-OCI de 16 de octubre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de remuneraciones de personal de dirección y médicos, al margen de la normatividad vigente, durante el periodo 1 de noviembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 026-2020-2-0827-SCE, con el propósito que en su calidad de superior jerárquico de la Dirección Regional de Salud Tumbes disponga el inicio de las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el informe; respecto de las cuales deberá informar al Órgano de Control quien es el encargado efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

VKQJ/U-OCI
MARJ-Au
CC:
Archivo



ELC. ADM. VANESSA KATHERINE QUEREVALU JARAMILLO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES

Registro Documento	00906062
Registro Expediente	00778163

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"